

Res. No. 374-05 que aprueba los contratos de financiamiento y comercial suscritos entre el Estado Dominicano, el Banco Nacional de Desenvolvimento Económico y Social, de Brasil, (BNDES) y el Deutsche Bank, S. A. E., por un monto total de US\$89,925,939.18, para la Ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste, así como el contrato entre el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados y la Constructora Norberto Odebrecht, y su Addendum de fecha 9 de junio del 2005.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 374-05

VISTO el inciso 14 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Financiamiento y Contrato Comercial, suscritos con el Banco Nacional de Desenvolvimento Económico y Social de Brasil (BNDES) y el Deutsche Bank S. A. E., respectivamente, por un monto de Ochenta y Nueve Millones, Novecientos Veinticinco Mil Novecientos Treinta y Nueve con 18/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$89,925,939.18).

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato de Financiamiento y Contrato Comercial, suscritos entre la República Dominicana y los bancos Nacional de Desenvolvimento Económico y Social de Brasil (BNDES) y Deutsche Bank S. A. E., por un monto de Ochenta y Nueve Millones, Novecientos Veinticinco Mil Novecientos Treinta y Nueve con 18/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$89,925,939.18) destinados a financiar el proyecto de Ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste, que copiado a la letra dice así:

**CONTRATO FINANCIAMIENTO
BNDES
(TRADUCCIÓN EN ESPAÑOL)**

Inscripciones: { C. P. F. do M. F.
N.º 024.672.837-04
Cat. Fiscal RJ
(Imp. s/ Serviço)
N.º 556.265.00

Mat. Junta Comercial n.º 42
IAPAS n.º 10920947538



JOSÉ ALVES

TRADUCTOR PÚBLICO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro/ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Castelo - Rio de Janeiro - RJ
CEP 20031-002 - BRASIL
Tel.: 240-0604
Tel/Fax: 262-0898 e 234-8976

El infrascrito Traductor Público e Intérprete Comercial, en ejercicio en la Ciudad de Rio de Janeiro, Capital del Estado de Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil, según Orden "P" N.º 32, del 13-09-1974, CERTIFICA que le ha sido exhibido un documento en portugués, a fin de traducirlo al español, lo que cumple en virtud de sus funciones y a solicitud verbal de parte interesada:

CERTIFICADO

CERTIFICO, por el presente, que la TRADUCCION adjunta, empezada abajo y presentada sobre mi propio papel con membrete, debidamente rubricado por mí, es verdadera y fiel traducción de lo que se contiene en el documento que me fue exhibido en idioma PORTUGUES.

Y, POR SER VERDAD, doy fe. - Sello y firma en Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, BRASIL, el 20 de mayo de 2005.

Prof. JOSÉ ALVES
Tradutor Público Juramentado e Interprete
Comercial Ident. RJ - 837687
CPF 024.672.837-04 Mat. JUCERJA n.º 42

JOSÉ ALVES
TRADUCTOR PÚBLICO JURADO

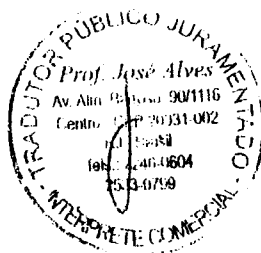
TRADUCCION N.º 30.341/05

NdT.: Se trata de un CONTRATO DE FINANCIAMIENTO extendido sobre dieciséis hojas (frente y verso) numeradas. **SE LO TRADUCE:**

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Por el presente instrumento particular ("Contrato de Financiamiento") celebrado, por una parte, por el "BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL - BNDES" (NdT.: BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL - BNDES), una empresa pública federal brasileña, con sede en Brasília, Distrito Federal, y oficina y servicios en la Ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, en la Avenida





Trad. n° 30.341/05

2

República de Chile n° 100, en la República Federativa de Brasil ("Brasil"), inscrito en CNPJ/MF bajo el n° 33.657.248/0001-89, por sus representantes legales que subscriben ("BNDES") y, por otra parte, por la **REPÚBLICA DOMINICANA**, por intermedio de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, representada, en este acto por el Sr. D. Juan Temístocles Montas, debidamente autorizado según Poder Especial expedido por el Presidente de la República Dominicana ("REPUBLICA"), con la intervención de la **CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A.**, una sociedad anónima, con sede Avenida de Contorno, 8.123, en la Ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, Brasil, inscrita en CNPJ/MF bajo el n° 17.262.213/0001-94, por sus representantes legales firmantes al final ("INTEVENTOR EXPORTADOR"), conjuntamente denominados partes ("Partes"); -----

CONSIDERANDO QUE: -----

a) El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA) ("Importador") ha celebrado, el 26 de Enero de 2005, un Contrato Comercial por el valor de US\$ 88,880,000.00 (ochenta y ocho millones, ochocientos ochenta mil dólares estadounidenses) con el Consorcio Ampliación :

C.P.F. Nº: 024.672.837-04
I.S.S. Nº: 556.265-00
I.N.S.S. Nº: 10920947538
JUCERJA Nº: 42



JOSÉ ALVES

TRADUCTOR PUBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. nº 30.341/05

3

Acueducto Noroeste constituido por las Empresas ANDRADE GUTIERREZ S.A. e CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. ("Contrato Comercial"), por intermedio del cual ha asumido la obligación irrevocable e inmutable de adquirir, en régimen de precios unitarios, materiales, equipos y servicios que se han de exportar desde Brasil (conjuntamente "Bienes y Servicios", e aisladamente "Bienes" o "Sericios"), objetivando la construcción de trechos complementarios del Acueducto de la Línea Noroeste para distribución de redes de abastecimiento de agua potable, en la República Dominicana ("Proyecto"), cuya descripción consta del Contrato Comercial. -----

b) BNDES tiene interés en financiar la adquisición de los Bienes y Servicios que se han de exportar desde BRASIL a la REPUBLICA en el ámbito del Proyecto, razón por la cual su directorio ha aprobado la concesión de financiamiento para la adquisición de esos bienes por la REPUBLICA. -----

RESUELVEN las Partes celebrar el presente Contrato de Financiamiento, el mismo que regirán las siguientes Cláusulas: -----

CLAUSULA PRIMERA - NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CREDITO -----



Trad. n° 30.341/05

4

1.1 - BNDES abre, en los términos de este instrumento, a la REPUBLICA un crédito por el valor total de hasta U\$S 64,925,939.18 (sesenta y cuatro millones, novecientos veinticinco mil, novecientos treinta y nueve dólares estadounidenses con diez y ocho dos centavos) ("Crédito"), divididos en dos subcréditos: -----

1.1.1.- Subcrédito "A": hasta U\$S 63.880,000.00 (sesenta y tres millones, ochocientos ochenta mil dólares estadounidenses), correspondientes a hasta los 100% (cien por ciento) del precio de los Bienes y Servicios que se han de exportar, de los que el monto hasta el límite de U\$S 25,552,000.00 (veinticinco millones, quinientos cincuenta y dos mil dólares estadounidenses), en INCOTERM CIF, destinado a la adquisición de los Bienes exportados desde BRASIL por la Constructora Andrade Gutierrez S.A. para la construcción de trechos complementarios del Acueducto de la Línea Noroeste para distribución de redes de abastecimiento de agua potable, en la República Dominicana, y el monto hasta U\$S 38,328,000.00 (treinta y ocho millones, trescientos veintiocho mil dólares estadounidenses), destinado a la adquisición de los Servicios exportados desde BRASIL por la

JP

C.P.F. Nº: 024.672.837-04
I.S.S. Nº: 556.265-00
I.N.S.S. Nº: 10920947538
JUCERJA Nº: 42



JOSÉ ALVES

TRADUCTOR PÚBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Professor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. nº 30.341/05

5

Construtora Andrade Gutierrez S.A., a la misma finalidad. -----

1.1.2- Subcrédito "B": hasta U\$S 1.045.939,18 (Un millón, cuarenta y cinco mil, novecientos treinta y nueve dólares estadounidense con dieciocho centavos), correspondientes al pago de la prima de seguro de crédito a la exportación mencionado en la Cláusula Decimoséptima. -----

1.2 - El Crédito se destina, exclusivamente, al financiamiento de hasta los 100% (cien por ciento) del valor de los materiales, equipos y servicios, a ser adquiridos por el IMPORTADOR, exportados por la Construtora Andrade Gutierrez S.A., y destinados a la construcción de trechos complementarios del Acueducto de la Línea Noroeste para distribución de redes de abastecimiento de agua potable, en la República Dominicana, y del pago de la prima del seguro de crédito a la exportación que se ha de contratar para esta operación, hasta los valores estipulados en los subapartados 1.1.1. y 1.1.2. más arriba. -----

1.2.1. Se considerarán elegibles para financiamiento de la parcela de los Bienes, las máquinas, equipos y materiales que alcancen a los índices mínimos de nacionalización establecidos de



Trad. n° 30.341/05

6

acuerdo con los criterios utilizados por
FINAME/BNDES. -----

1.2.2. Los Bienes exportados deberán representar,
como un mínimo, los 35% (treinta y cinco por
ciento) del valor del Subcrédito "A" mencionado en
el subapartado 1.1.1. más arriba, observado lo
dispuesto en la Cláusula Vigésima. -----

1.3. La REPUBLICA asume, en este acto, en forma
irrevocable, las obligaciones financieras de
responsabilidad del IMPORTADOR consecuentes de la
adquisición de los Bienes y Servicios, en el ámbito
del Contrato Comercial. -----

1.4. El Crédito abierto en la forma de esta
Cláusula no se lo podrá utilizar para finalidades
diversas de las contractualmente estipuladas, en
especial para: -----

(a) el pago de impuestos, tarifas aduaneras,
contribuciones, comisiones y cualesquier otras
tasas o tributos debidos en la República
Dominicana; y -----

(b) gastos de cualquier naturaleza que se ha de
realizar en la República Dominicana, o en terceros
países, que impliquen remesa de divisas desde
Brasil al exterior. -----

JP

C.P.F. N°: 024.672.837-04
I.S.S. N°: 556.265-00
I.N.S.S. N°: 10920947538
JUCERJA N°: 42

 **JOSÉ ALVES**
TRADUCTOR PUBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Professor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Membro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. n° 30.341/05

7

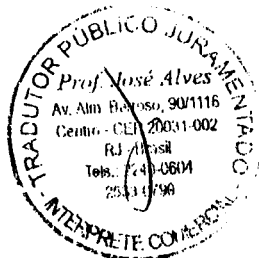
CLAUSULA SEGUNDA -- PLAZO DE UTILIZACION Y
DISPONIBILIDAD DEL CREDITO -----

2.1 - El plazo de utilización del Crédito es de 24 (veinticuatro) meses contados desde la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiamiento ("Fecha de Declaración de Eficacia") hecha por BNDES, según la Cláusula Vigésima cuarta, el que una vez terminado estará BNDES desobligado de efectuar cualquier liberación de recursos a favor de la REPUBLICA, en el ámbito de este Contrato de Financiamiento. -----

2.2 - El Crédito se lo liberará parceladamente, mediante el cumplimiento de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula Cuarta y de acuerdo con el cronograma de ejecución fisicofinanciera del Proyecto previsto en el Contrato Comercial. -----

2.3 - El Crédito se lo colocará a disposición de la REPUBLICA y se lo liberará, en su caso, al INTERVENTOR EXPORTADOR y a la institución responsable del recibimiento de la prima relativa al seguro de crédito a la exportación, en Brasil, en moneda corriente nacional, a cuenta y orden de la REPUBLICA. -----

2.3.1 - El Subcrédito "A" se lo liberará día hábil



Trad. n° 30.341/05

8

en la Ciudad de Rio de Janeiro, por intermedio de un banco mandatario que el INTERVENTOR EXPORTADOR indicará, y BNDES aprobará ("Banco Mandatario"), debiendo el Banco Mandatario trasladar al INTERVENTOR EXPORTADOR los valores liberados por BNDES, a cuenta y orden de la REPUBLICA, el primer día hábil siguiente a la fecha de su liberación por BNDES. -----

2.3.2 - El Subcrédito "B" se lo liberará BNDES, las mismas fechas del Subcrédito "A", directamente a la institución responsable del recibimiento de la prima relativa al seguro de crédito a la exportación, a cuenta y orden de la REPUBLICA. ----

2.4 - BNDES se reserva el derecho de no efectuar liberaciones del Crédito los 20 (veinte) días que antecedan a las fechas de vencimiento de cada parcela de intereses, en los términos de la Cláusula Quinta de este Contrato. -----

2.5 - BNDES podrá, a su exclusivo juicio, mediante notificación por escrito a la REPUBLICA, cancelar el Crédito, en caso de que no se cumplan íntegramente, en el plazo de 6 (seis) meses contados desde la fecha de Declaración de Eficacia del Contrato de Financiamiento, las condiciones precedentes para su utilización estipuladas en la

JP

C.P.F. N°: 024.672.837-04
I.S.S. N°: 556.265-00
I.N.S.S. N°: 10920947538
JUCERJA N°: 42



JOSÉ ALVES
TRADUCTOR PÚBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
(Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO)

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. n° 30.341/05

9

Cláusula Cuarta, observado aún lo dispuesto en la
Cláusula Séptima de este Contrato. -----

CLAUSULA TERCERA - DECLARACIONES -----

3.1 - LA REPÚBLICA declara, en este acto, que: ----

(a) se han concedido, de acuerdo con la legislación
aplicable de la República Dominicana, todas las
autorizaciones constitucionales, legales y
reglamentarias requeridas para la formalización del
Contrato de Financiamiento, inclusive por lo que
toca a la representación de la REPUBLICA y la
validez, eficacia y exigibilidad del Contrato. ----

(b) la firma de este Contrato de Financiamiento y
el cumplimiento de las obligaciones consecuentes
del mismo no conflictan con, ni resultarán en
violación de tratado, acuerdo, contrato u otro
instrumento de que la REPUBLICA sea parte; así
como de decisión judicial, de dispositivo
constitucional, legal o reglamentario de la
República Dominicana, o de cualquier obligación de
su responsabilidad. -----

(c) la legalidad, validez, eficacia, ejecutabilidad
y admisibilidad como prueba de este Contrato de
Financiamiento en la República Dominicana dispensan
su puesta en archivo, traducción, inscripción o
protocolo ante cualquier registro público, juzgado



Trad. n° 30.341/05

10

o autoridad de la República Dominicana, o el pago de cualquier impuesto de sello, tasa de inscripción, carga o tributo semejante. -----

(d) las obligaciones asumidas en este Contrato de Financiamiento se constituyen como líquidas y ciertas y se las considerarán como legales, válidas, eficaces y exigibles, tras su ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, promulgación por el Poder Ejecutivo y publicación en el organismo de la prensa oficial de la República Dominicana. -----

(e) se han cumplido todos los procedimientos y concedido todas las autorizaciones necesarias a la inscripción de la deuda consecuente del Contrato de Financiamiento ante el Banco Central de la República Dominicana, comprendiendo los valores representativos del saldo deudor del Contrato de Financiamiento, compuesto de principal liberado, intereses compensatorios y moratorios, gastos, comisiones, cargas y demás penalidades pactadas ("Deuda"). -----

(f) no hay exigencia de deducción o descuento en la fuente de pagos que se han de efectuar a favor de BNDES en razón del Contrato de Financiamiento, así como no hay incidencia de cualquier tributo de

JP

C.P.F. N°: 024.672.837-04
I.S.S. N°: 556.265-00
I.N.S.S. N°: 10920947538
JUCERJA N°: 42



JOSÉ ALVES
TRADUCTOR PUBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. n° 30.341/05

11

responsabilidad de BNDES sobre tales pagos, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana. -----

(g) salvo en cuanto a la obligaciones que gocen de privilegio legal, las obligaciones de pago consecuentes del Contrato de Financiamiento se encuentran en igualdad de condiciones con todas las otras obligaciones de pago de responsabilidad de la REPUBLICA, no habiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana. ---

(h) la elección de la legislación brasileña como aplicable al presente Contrato de Financiamiento es válida, con arreglo a la legislación de la República Dominicana y será reconocida y aplicada por los organismos jurisdiccionales de la República Dominicana, como también las sentencias proferidas por autoridades judiciales brasileñas se las reconocerán y ejecutarán las cortes de la República Dominicana, sin reapreciación del mérito. -----

(i) no es necesario que BNDES se licencie, habilite o en otra forma autorize para ejercer actividades comerciales en la República Dominicana, a efecto de ejercicio de sus derechos o para la celebración y cumplimiento del Contrato de Financiamiento, de



Trad. nº 30.341/05

12

acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana; -----

(j) no se considera ni se considerará BNDES domiciliado o con actividades en la República Dominicana en razón de la celebración, del cumplimiento o la exigibilidad del presente Contrato de Financiamiento; -----

(k) de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana, las accidentales demandas administrativas o judiciales de BNDES consecuentes de este Contrato de Financiamiento estarán en nivel de igualdad, por lo que toca a derecho de pago, con las demandas de todos los demás acreedores quirografários de REPUBLICA. -----

(l) eventuales divergencias o demandas consecuentes de los contratos celebrados para la ejecución del Proyecto no dispensarán la REPUBLICA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato de Financiamiento. -----

(m) no existe cualquier descumplimiento respecto a las obligaciones de su responsabilidad o de cualquier de sus entes, en contratos o instrumentos que consubstancien deudas externos. -----

(n) ningún conjunto de deudas externo de la República Dominicana o de cualquier de sus entes

C.P.F. Nº: 024.672.837-04
I.S.S. Nº: 556.265-00
I.N.S.S. Nº: 10920947538
JUCERJA Nº: 42



JOSÉ ALVES
TRADUCTOR PÚBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. nº 30.341/05

13

está garantizado por cualquier gravame sobre ingresos o activos actuales o futuros de la República Dominicana o de cualquier de sus divisiones; -----

(o) renuncia al derecho de reivindicar a sí inmunidad contra acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta contra la REPÚBLICA, con fundamento en soberanía o cualquier otro argumento, en la forma de la legislación aplicable.

(p) todas las declaraciones prestadas en este Contrato de Financiamiento son verdaderas y completas y que no tiene conocimiento de cualesquier hechos o circunstancias relevantes que no se hayan declarado expresamente en este instrumento y que, si conocidos, podrían afectar adversamente a la decisión de BNDES en cuanto a la concesión del Crédito o la capacidad de la REPUBLICA de cumplir las obligaciones consecuentes de este Contrato de Financiamiento; y -----

(q) el Proyecto financiado en el ámbito del Contrato de Financiamiento irá a observar a todas las normas de la República Dominicana aplicables a la preservación del medio ambiente. -----

3.2 - No obstante lo dispuesto en el apartado (f) de la Cláusula 3.1, en caso de incidencia de



Trad. n° 30.341/05

14

tributo, la REPUBLICA estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones reseñadas en la Cláusula Décima Tercera. -----

CLAUSULA CUARTA - CONDICIONES PRECEDENTES A LA UTILIZACION DEL CREDITO -----

4.1 - El Crédito sólo se lo colocará a disposición de la REPUBLICA luego del cumplimiento de las condiciones enunciadas en los apartados 4.1.1 y 4.1.2, en forma satisfactoria para BNDES. -----

4.1.1 - La utilización de la primera parcela del Crédito está condicionada al cumplimiento de las obligaciones previstas en el item 4.1.2.; al pago íntegro, por la REPUBLICA, de la Comisión de Administración y Gastos expresados en las Cláusulas Sexta y Octava, respectivamente, además del recibimiento por BNDES: -----

(a) de un ejemplar del Contrato de Financiamiento, registrado por la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana, debidamente legalizada y validada en Consulado. -----

(b) de copia autenticada del Contrato Comercial, y accidentales aditivos, lo cual deberá reflejar las condiciones estipuladas en el Contrato de Financiamiento, inscrita por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA) -----

C.P.F. N°: 024.672.837-04
I.S.S. N°: 556.265-00
I.N.S.S. N°: 10920947538
JUCERJA N°: 42

 **JOSÉ ALVES**
TRADUCTOR PÚBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. n° 30.341/05

15

debidamente validada en Consulado. -----

(c) de las autorizaciones gubernamentales exigidas por la legislación de la República dominicana para la celebración del Contrato de Financiamiento y para el cumplimiento por la REPUBLICA de las obligaciones en él estipuladas, inclusive en atención al Decreto n° 581-02, del 31 de Julio de 2002, del Presidente de la República dominicana, debidamente validadas en Notaría y en Consulado. --

(d) de documento revestido de las formalidades legales exigidas por la República Dominicana y debidamente validado en Consulado, que evidencie la autorización para el firmante del Contrato de Financiamiento y los documentos de él consecuentes a firmarlos en nombre de REPÚBLICA. -----

(e) de Certificado de Garantía de Cobertura de Seguro de crédito a la exportación, emitido a favor de BNDES, en forma satisfactoria para BNDES, de acuerdo con la Cláusula Décima Séptima. -----

(f) de copia de impresión de tela del Registro de Operación de Crédito - RC, logrado por el INTERVENTOR EXPORTADOR, por intermedio de SISCOMEX, observadas las formalidades legales y evidenciando la autorización para la exportación de los Bienes y Servicios, señalando la REPUBLICA como deudora y



Trad. nº 30.341/05

16

BNDES como acreedor, además de los términos financieros de este Contrato. -----

(g) de copia autenticada del contrato celebrado entre el INTERVENTOR EXPORTADOR y empresa de auditoría brasileña cuyo objeto sea la verificación y certificación de la efectiva exportación de Bienes y Servicios financiados en el ámbito del Contrato de Financiamiento, en los términos de la Cláusula Vigésima; y -----

(h) de un ejemplar original del instrumento jurídico a ser firmado entre el Banco Mandatario, BNDES e INTERVENTOR EXPORTADOR, en forma satisfactoria para BNDES, estipulando, entre otras, la obligación del INTERVENTOR EXPORTADOR relativa al pago, en su caso, de los gastos consecuentes de dicho instrumento, que regulará las actividades del Banco Mandatario. -----

(i) del comprobante del curso en Convenio de Pagos de Créditos Recíprocos - CCR - del Pagaré Global ("Pagaré") identificado en el apartado 18.1 de la Cláusula Décima Octava de este Contrato de Financiamiento, emitido por la REPUBLICA a favor de BNDES, de acuerdo con la legislación brasileña aplicable, con arreglo a los términos y plazos previstos en este Contrato de Financiamiento y en

C.P.F. Nº: 024.672.837-04
I.S.S. Nº: 556.265-00
I.N.S.S. Nº: 10920947538
JUCERJA Nº: 42



JOSÉ ALVES

TRADUCTOR PUBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Professor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. nº 30.341/05

17

forma satisfactoria a BNDES y demás documentos exigidos por la legislación brasileña aplicable a CCR. -----

(j) de comunicación del Banco Central de la República Dominicana al Banco Central de Brasil, en la forma del Anexo II, con copia a BNDES, autorizando al pago automático de los instrumentos de cobro referentes a totalidad de las obligaciones resultantes de la presente operación, a través de CCR, suscrito entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco Central de Brasil.

4.1.2 - Además de la no existencia de descumplimiento de cualquier naturaleza de la REPÚBLICA, del INTEVENTOR EXPORTADOR o de cualquier empresa perteneciente a su Grupo Económico ante el Sistema BNDES, compuesto por BNDES y sus subsidiarias Agencia Especial de Financiamiento Industrial - "FINAME y BNDES Participações S.A." - BNDESPAR ("Sistema BNDES"), así como la inexistencia de hecho de naturaleza económico financiera que, a criterio de BNDES, pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la REPUBLICA en los términos de este Contrato de Financiamiento, constituye condición para la utilización de las parcelas del Crédito,



Trad. n° 30.341/05

18

inclusive la primera, el recibimiento por BNDES. -

(a) de documentos, debidamente validados en Consulado, que comprueben al otorgamiento de poderes a los firmantes de las Autorizaciones de Desembolso, referidas en el apartado (f) abajo y de las cartas mencionadas en el apartado (e) abajo, para subscribirlas en nombre de REPUBLICA, sumiendo las obligaciones consecuentes del mismo. -----

(b) de copia de impresión de objeto de discusión de la Inscripción de Exportación - RE, debidamente aprobado, obtenida por el INTERVENTOR EXPORTADOR, por intermedio de SISCOMEX, referente al embarque de los Bienes, donde quede evidenciada la autorización para su exportación, vinculado a la Inscripción de Operación de Crédito - IC, mencionada en el apartado (f) del item 4.1.1. de esta Cláusula. ----

(c) de copia de la impresión de objeto de discusión de la Inscripción de Operación de Crédito -IC, consecuente del Contrato de Financiamiento, a ser obtenido por el INTERVENTOR EXPORTADOR, por intermedio de SISCOMEX, observadas las formalidades legales y las condiciones del financiamiento, en caso de que haya cualesquier alteraciones respecto a la Inscripción de Operación de Crédito - IC mencionada en el apartado "f" del item 4.1.1. de esta

up.

C.P.F. Nº: 024.672.837-04
I.S.S. Nº: 556.265-00
I.N.S.S. Nº: 10920947538
JUCERJA Nº: 42



JOSÉ ALVES

TRADUCTOR PÚBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. nº 30.341/05

19

Cláusula. -----

(d) de original de la factura comercial emitida por el INTEVENTOR EXPORTADOR señalada en la correspondiente Autorización de Desembolso, debidamente aprobada y con la expresión "de acuerdo" puesta por el IMPORTADOR sobre el cuerpo de la factura, así como, en el caso de los desembolsos relativos a las exportaciones de Bienes, del respectivo conocimiento de embarque, evidenciando al valor de los Bienes exportados. ---

(e) de carta emitida por el INTERVENTOR EXPORTADOR, con el "de acuerdo" del IMPORTADOR, señalando los servicios prestados, los por ciento de anance físico del proyecto y valores correspondientes, y el número de la respectiva factura comercial, a fin de que los eventos relacionados puedan identificarse claramente; -----

(f) de la correspondiente Autorización de Desembolso ("Autorización de Desembolso"), en la forma del Anexo I, emitida por el IMPORTADOR, en nombre y a cuenta de la REPUBLICA, en orden secuencial única, a favor del INTERVENTOR EXPORTADOR y la institución responsable del recibimiento de la prima relativa al seguro de crédito a la exportación, en su caso, debidamente



Trad. n° 30.341/05

20

validada por notario. -----

(g) del informe de acompañamiento fisicofinanciero del Proyecto, según Cláusula Decimonovena. -----

(h) de informe de acompañamiento relativo a la exportación de los Bienes y Servicios, en los términos de la Cláusula Vigésima; -----

(i) de relación de las Inscripciones de Exportaciones aprobadas por la Dirección General Impositiva, elaborada por el INTERVENTOR EXPORTADOR, mencionando el número de la factura correspondiente. -----

(j) del documento de cobro de la prima de seguro de crédito a la exportación, expedido por la institución responsable del recibimiento. -----

(k) de relación detallada de los Bienes exportados, con sus respectivos índices de nacionalización y fabricantes en Brasil. -----

(l) de los documentos exigidos por las Normas Operacionales del Programa BNDES Posembarque y por la legislación brasileña aplicable, además de otros documentos juzgados necesarios por BNDES. ---

CLAUSULA QUINTA - INTERESES -----

5.1 - La tasa de intereses incidente sobre el Crédito abierto en la forma de la Cláusula Primera del Contrato de Financiamiento será la tasa de

NP

C.P.F. N°: 024.672.837-04
I.S.S. N°: 556.265-00
I.N.S.S. N°: 10920947538
JUCERJA N°: 42



JOSÉ ALVES
TRADUCTOR PUBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. n° 30.341/05

21

intereses para préstamos o financiamientos interbancarios de Londres (LIBOR) para periodos de 60 (sesenta) meses, divulgada por el Banco Central de Brasil, disponible en SISBACEN (transacción PTAX-800, opción '9), válida para la fecha de firma del Contrato de Financiamiento, acrecida de los 2,00% a.a. (dos puntos por ciento al año) a título de *spread*, permaneciendo fija hasta la total liquidación del Contrato de Financiamiento y considerado, para base de cálculo, el año de 360 (trescientos sesenta) días. -----

5.2 - Los intereses se los deberá pagar la REPUBLICA en parcelas semestrales y consecutivas, vencién dose la primera parcela 06 (seis) meses tras la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiamiento como estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta, y se los calcularán de día a día, sobre el saldo deudor del Crédito, a partir de la fecha de cada liberación efectuada en el ámbito del Contrato de Financiamiento, de acuerdo con el sistema proporcional. -----

5.3 - BNDES deberá preparar y enviar a la REPUBLICA, tras cada liberación del Crédito, directamente o por intermedio del Banco Mandatario, planilla para pago de las obligaciones financieras



Trad. n° 30.341/05

22

consecuentes del Contrato de Financiamiento. -----

CLAUSULA SEXTA - COMISION DE ADMINISTRACION -----

6.1 - La REPUBLICA pagará a BNDES, a título de Comisión de Administración ("Comisi'-on de Administración"), el monto equivalente al 1,0% (un por ciento) flat sobre el total del Crédito, en parcela única, en hasta 30 (treinta) días contados desde la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiamiento, como estipulado en la Cláusula Vigésimo Cuarta, o hasta la fecha de la primera liberación de recursos, el que primero ocurra. -----

CLAUSULA SEPTIMA - COMISION DE COMPROMISO -----

7.1 - La REPUBLICA pagará a BNDES, a título de Comisión de Compromiso ("Comisión de Compromiso"), el monto correspondiente a los 0,5% a.a. (cinco décimos por ciento al año) sobre el valor no utilizado del Crédito, calculado *pro rata tempore*, a contar desde la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiamiento, como estipulado en la Cláusula Vigésimo Cuarta, debiendo pagarse semestralmente, a partir de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiamiento. -----

7.2. - De ocurrir la cancelación del Crédito, según

nd.

C.P.F. N°: 024.672.837-04
I.S.S. N°: 556.265-00
I.N.S.S. N°: 10920947538
JUCERJA N°: 42

**JOSÉ ALVES**
TRADUCTOR PUBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. n° 30.341/05

23

previsto en el apartado 2,5 de la Cláusula Segunda, la REPUBLICA obligase a pagar a BNDES el monto total debido a título de Comisión de Compromiso, en el plazo máximo de 3 (tres) días hábiles en la Ciudad de Rio de Janeiro, a contar desde la fecha del recibimiento, por la REPUBLICA, de la notificación de cancelación, observado lo dispuesto en los apartados 11.4 y 11.5 de la Cláusula Décimoprimera. -----

CLAUSULA OCTAVA - GASTOS -----

8.1 - Todos los gastos en que BNDES incurra en la negociación, preparación, contratación e inscripciones del Contrato de Financiamiento los deberá reembolsar el INTERVENTOR EXPORTADOR, debiendo ser pagados en hasta 2 (dos) días a contar desde la fecha de expedición del Aviso de Cobranza correspondiente. -----

CLAUSULA NOVENA - AMORTIZACION -----

9.1 - El principal consecuente del Contrato de Financiamiento se lo amortizará la REPUBLICA, en dólares de los Estados Unidos de America, en 21 (veintiuna) prestaciones semestrales, iguales y consecutivas, para cada subcrédito, vencándose la primera 24 (veinticuatro) meses a contar desde la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de



Trad. n° 30.341/05

24

Financiamiento, como estipulado en la Cláusula Vigésima cuarta. -----

CLAUSULA DECIMA - QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACION -

10.1 - La REPUBLICA obligase a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar a BNDES por las pérdidas o costas sobre los valores financiados, incluyendo las pérdidas relativas al fondo de captación ("breakage costs"), en la forma de la legislación brasileña aplicable. -----

CLAUSULA DECIMO PRIMERA - PROCESAMIENTO Y COBRANZA DE LA DEUDA -----

11.1. La cobranza del Principal, los Intereses y demás cargas debidos en razón del presente Contrato de Financiamiento se la hará mediante solicitud de reembolso por el Banco Mandatario al Banco Central de Brasil, en el ámbito del Convenio de pagos y Créditos Recíprocos - CCR de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, integrado por el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana, las fechas de sus respectivos vencimientos, según el código de reembolso que constan de los Pagarés reseñados en la Cláusula Décimo Octava de este Contrato de Financiamiento. -----

11.2 Los pagos realizados bajo el código de

C.P.F. N°: 024.672.837-04
I.S.S. N°: 556.265-00
I.N.S.S. N°: 10920947538
JUCERJA N°: 42

**JOSÉ ALVES**
TRADUCTOR PUBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Professor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. n° 30.341/05

25

reembolso constantes de los Pagarés, previstos en el apartado 11.1 mas arriba, se los harán sin deducción del "valor de face". -----

11.3. La devolución y substitución por BNDES de los Pagarés emitidos por la REPUBLICA con arreglo a la Cláusula Décimo Octava se la efectuará directamente a través del Banco Mandatario. -----

11.4. BNDES podrá cobrar directamente a la REPUBLICA, entre otros, el pago de los valores debidos a titulo de Comisión de Administración, Comisión de Compromiso, Gastos y accidentales intereses de mora. En esta hipótesis, la cobranza se la hará mediante aviso de cobranza expedido por BNDES o por el BANCO MANDATARIO, con antelación para la REPUBLICA liquidar aquellas obligaciones las fechas de sus vencimientos, de acuerdo con las instrucciones constantes en dicho aviso de cobranza. El no recibimiento del aviso de cobranza no eximirá a la REPUBLICA de la obligación de pagar los valores debidos las fechas establecidas contractualmente. -----

11.5 Todos y cualesquier pagos debidos por la REPUBLICA a BNDES en consecuencia de este Contrato de Financiamiento, que no tengan curso en CCR, deberán efectuarse en dólares de los Estados Unidos



Trad. nº 30.341/05

26

de América, mediante el ingreso de fondos inmediatamente disponibles, a favor de BNDES, en cuenta corriente del Banco Mandatario en la Ciudad de Nueva York (EUA), cuyo número lo deberá informar BNDES a la REPUBLICA, observado lo siguiente: -----

a) Los ingresos deberán efectuarse hasta las 10:00 horas del día de los respectivos vencimientos, considerado el horario de Nueva York.-----

b) BNDES podrá, durante la vigencia de este Contrato de Financiamiento, indicar otra forma y lugar de pago, siempre que comunique por escrito a REPUBLICA tal decisión con antelación mínima de 30 (treinta) días. -----

c) BNDES encaminará a la REPUBLICA un aviso de cobranza ("Aviso de Cobranza"), directamente o por intermedio del Banco Mandatario, referente al pago de cualquier valor referente a la Deuda consecuente del Contrato de Financiamiento. -----

d) En caso de que el Aviso de Cobranza no señale el plazo para pago del valor discriminado en el mismo, la REPUBLICA deberá, dentro del plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles desde la fecha de la expedición del Aviso de Cobranza, efectuar el pago en la forma del Contrato de Financiamiento. --e) EN

no recibimiento del Aviso de Cobranza no eximirá a

JP

C.P.F. Nº: 024.672.837-04
I.S.S. Nº: 556.265-00
I.N.S.S. Nº: 10920947538
JUCERJA Nº: 42



JOSÉ ALVES

TRADUCTOR PUBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL.
Professor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. nº 30.341/05

27

la REPUBLICA de la obligación de pagar los valores debidos a BNDES las fechas de los respectivos vencimientos, de acuerdo con el Contrato de Financiamiento. -----

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - VENCIMIENTO EN DIAS DE HUELGA -----

12.1 - Todos los vencimientos de prestación de principal, intereses, encargos, comisiones y gastos consecuentes del Contrato de Financiamiento que vengán a ocurrir los sábados, domingos o días de huelga en Nueva York, Estados Unidos de América, serán, a todos los fines y efectos del Contrato de Financiamiento, si ocurrieren dentro del mismo mes, trasladados al primer día hábil subsiguiente, en Nueva York. En caso de que no ocurra dentro del mismo mes, el respectivo vencimiento será trasladado al día hábil, en Nueva York, inmediatamente anterior. -----

CLAUSULA DECIMO TERCERA - TASAS E IMPUESTOS -----

13.1- Todos y cualesquier tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones presentes o futuras, que incidan sobre el pago de cualesquier valores en el ámbito del contrato de Financiamiento serán de responsabilidad exclusiva de la REPUBLICA.

13.2 - La REPUBLICA se obliga, en la hipótesis de



Trad. n° 30.341/05

28

incidencia de accidentales tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones sobre cualesquier valores debidos a BNDES en consecuencia del Contrato de Financiamiento, a acrecer a los pagos a ser efectuados el monto necesario a la recomposición de los valores originalmente deidos, de forma que BNDES reciba tales valores como si dichas retenciones o deducciones no se las hubieran impuesto. -----

CLAUSULA DECIMO CUARTA -- DESCUMPLIMIENTO -----

14.1 -- Se caracterizan como eventos de descumplimiento (cada uno, "Evento de Descumplimiento"): -----

(a) el descumplimiento, por la REPUBLICA, de cualquier obligación financiera consecuente del Contrato de Financiamiento o de cualquier otro contrato celebrado por la REPUBLICA con una empresa del sistema BNDES; -----

(b) el descumplimiento de cualquier obligación no financiera asumida por la REPUBLICA en el Contrato de Financiamiento o cualquier otro contrato celebrado por la REPUBLICA con una empresa del sistema BNDES; -----

(c) alteraciones en los términos y condiciones del Contrato Comercial, sin la previa y expresa

C.P.F. N°: 024.672.837-04
I.S.S. N°: 556.265-00
I.N.S.S. N°: 10920947538
JUCERJA N°: 42

 **JOSÉ ALVES**
TRADUCTOR PÚBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. n° 30.341/05

29

anuencia de BNDES, las que puedan afectar, a juicio
e BNDES, la capacidad de cumplimiento por la
REPUBLICA de las obligaciones consecuentes del
Contrato de Financiamiento; -----

(d) la resolución, rescisión o cancelación, por
cualquier razón, del Contrato Comercial; -----

(e) la cancelación, revocación o suspensión de
cualquier autorización gubernamental, referente al
contrato de Financiamiento, de forma que, a juicio
de BNDES, pueda afectar a la capacidad de
cumplimiento por la REPUBLICA de las obligaciones
consecuentes del contrato de Financiamiento; -----

(f) la comprobación de que cualquier declaración o
información prestada por la REPUBLICA a los fines y
efectos del Contrato de Financiamiento, o para la
emisión de cualquier documento relativo al Contrato
de Financiamiento, sea falsa, incompleta o
incorrecta. -----

(g) la repactación total ou parcial de deudas
asumidas por la REPUBLICA sin la previa y expresa
anuencia de BNDES; -----

(h) la proposición o efectuación por la REPUBLICA
de acuerdos que de alguna forma beneficien a sus
acreedores, que, a juicio de BNDES, pueda afectar
diversamente sus créditos ante la REPUBLICA; -----



Trad. nº 30.341/05

30

(i) cualquier medida que afecte material y adversamente, a juicio de BNDES, a la capacidad de cumplimiento por la REPUBLICA de las obligaciones asumidas en el ámbito del Contrato de Financiamiento, o -----

(j) declaración de moratoria total o parcial respecto á la deuda externa de responsabilidad de la REPUBLICA o de cualquier de sus entes. -----

14.2 - No obstante las demás penalidades previstas en el Contrato de Financiamiento, BNDES determinará la suspensión inmediata de las liberaciones para el INTERVENTOR EXPORTADOR, en el caso de descumplimiento por la REPUBLICA de cualquier obligación consecuencia del Contrato de Financiamiento o de cualquier outro contrato celebrado por la REPUBLICA com el Sistema BNDES. -

14.3 - BNDES resérvase el derecho de suspender las liberaciones de recursos en el ámbito del Contrato de Financiamiento, en la hipótesis de ocurrir cualquier descumplimiento relativo al contrato Comercial, hasta su subsanación. -----

14.4 - En la ocurrencia de cualesquier de los Eventos de Descumplimiento estipulados en las letras (b), (c) y (e) del apartado 14.1, la REPUBLICA tendrá el plazo de 15 (quince) días hábiles, en la

JP.

C.P.F. N°: 024.672.837-04
I.S.S. N°: 556.265-00
I.N.S.S. N°: 10920947538
JUCERJA N°: 42



JOSÉ ALVES

TRADUCTOR PUBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Professor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. n° 30.341/05

31

ciudad de Rio de Janeiro, contados desde la fecha en que ha ocurrido el Descumplimiento, para subsanarlo, sin perjuicio de lo dispuesto en el item 14.6 abajo. -----

14.5 - En la hipótesis prevista en la letra (a) del item 14.1, la REPUBLICA quedará obligada a pagar a BNDES una pena convencional igual a la tasa de intereses (incluido el *spread*) estipulada en la Cláusula Quinta de este Contrato de Financiamiento acrecida de los 2% a.a. (dos puntos por ciento al año), calculada desde la fecha del respectivo vencimiento hasta aquella de su efectivo pago, de día a día, de acuerdo con el sistema proporcional.

14.6 - En la ocurrencia de cualquier de los Eventos de Descumplimiento, BNDES podrá declarar el vencimiento anticipado del Contrato de Financiamiento, con la inmediata exigibilidad de la Deuda, así como la cesación de cualquier liberación, independientemente de demanda, protsto u outra forma de notificación, oservado lo dispuesto en el apartado 14.4. -----

14.7 - Los gastos administrativos eventualmente consecuentes del vencimiento anticipado del contrato de Financiamiento se los pagará la REPUBLICA a BNDES, según Aviso de Cobranza expedido



Trad. nº 30.341/05

32

por BNDES. -----

14.8 - Declarado el vencimiento anticipado, en los términos del apartado 14.6, queda la REPUBLICA, todavía, obligada a indemnizar a BNDES de los valores previstos en la Cláusula Décima. -----

CLAUSULA DECIMO QUINTA - MULTA DE ENCUICIAMIENTO -

15.1 - En la hipótesis de cobranza judicial de la Deuda, la REPUBLICA pagará a BNDES multa de los 10% (diez por ciento) sobre el principal y encargos de la parcela de la Deuda en litigio, así como los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de abogado incurridos por BNDES a partir del primer despacho de la autoridad competente en la petición de cobranza. -----

CLAUSULA DECIMO SEXTA - PAGO ANTICIPADO -----

16.1 - Se faculta a la REPUBLICA solicitar el pago anticipado parcial o total de la Deuda consecuente del Contrato de Financiamiento, siempre que notifique, por escrito, BNDES, con la antelación mínima de 90 (noventa) días desde la fecha prevista para el pago pretendido, permaneciendo tal solicitud sujeta a la previa aprobación, por escrito, de BNDES. -----

16.2 - En la hipótesis prevista en el apartado 16.2, deberá la REPUBLICA indemnizar a BNDES,

C.P.F. N°: 024.672.837-04
I.S.S. N°: 556.265-00
I.N.S.S. N°: 10920947538
JUCERJA N°: 42



JOSÉ ALVES
TRADUCTOR PÚBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. n° 30.341/05

33

juntamente con el monto prepagado, por las pérdidas o costos consecuentes de quiebra del fondo de captación incurridos por BNDES, según Cláusula Décima. -----

16.3 - Además de la indemnización prevista en la Cláusula 16.2, deberá la REPUBLICA pagar a BNDES los costos administrativos relacionados al procesamiento y cobranza de cualesquier pagos anticipados autorizados en la forma del apartado 16.1, limitados a U\$S 10,000.00 (diez mil dólares estadounidenses). -----

16.4 - En caso de pago anticipado de parte de la Deuda, los valores prepagados se los aplicarán en el finiquito de débitos en el orden inverso de sus vencimientos, en los términos de las Cláusulas Quinta y Novena. -----

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA - SEGURO -----

17.1 - Los riesgos políticos y extraordinarios consecuentes del financiamiento concedido por medio de este Contrato de Financiamiento se los cubrirá un seguro de crédito a la exportación, en los términos de certificado de garantía de cobertura a ser emitida en términos satisfactorios para BNDES, para el por ciento de los 100% (cien por ciento) del saldo deudor de principal e intereses del



Trad. n° 30.341/05

34

financiamiento. -----

17.2 - La prima del seguro referente al seguro de crédito mencionado en la Cláusula 17.1 más arriba por el Comité de Financiación y Garantía de las Exportaciones ("COFIG") es de 1.63735% (un entero con sesenta y tres mil setecientos treinta y cinco centésimos de milésimos por ciento) *flat* sobre el valor del Subcrédito "A". -----

17.3 - El pago de la prima referida en la Cláusula 17.2 más arriba deberá efectuarse parceladamente, en ocasión de cada liberación del subcrédito "A", mediante el recibimiento por BNDES de la respectiva Autorización de Desembolso emitida por la REPUBLICA, observado lo dispuesto en el apartado 2.3.2. de la Cláusula Segunda. -----

CLAUSULA DECIMO OCTAVA - GARANTIA -----

18.1 - Para asegurar el pago del Principal, los intereses, la Comisión de Administración, la Comisión de Compromiso y demás encargos subsiguientes de este Contrato de Financiamiento, la REPUBLICA entregará a BNDES un Pagaré en la forma del Anexo III, por el valor de U\$S 64,925,939.18 (sesenta y cuatro millones, novecientos veinticinco mil, novecientos treinta y nueve dólares estadounidenses com diez y ocho

JP

C.P.F. Nº: 024.672.837-04
I.S.S. Nº: 556.265-00
I.N.S.S. Nº: 10920947538
JUCERJA Nº: 42



JOSÉ ALVES
TRADUCTOR PUBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. nº 30.341/05

35

centavos), correspondiente a la totalidad del crédito previsto en la Cláusula 1.1 de este Contrato de Financiamiento, cuyo vencimiento se dará al 24° (vigésimo cuarto) mês a partir de la Declaración de Eficacia del Contrato. -----

18.2. Este Pagaré se lo inscribirá el Banco Central de la República Dominicana en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (CCR) de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana, y estará revestido de todas las características de su liquidación en la forma automática a través de CCR. -----

18.3. Al término de la utilización del financiamiento y antes del vencimiento de la primera prestación del Principal, el Pagaré mencionado más arriba se lo deberá substituir por una serie de 21 (veintiun) Pagarés en la forma del Anexo IV, constando en el código de reembolso bajo el cual se los han inscrito en el Banco Central de la República Dominicana en CCR, con vencimientos semestrales a partir del 24° (vigésimo cuarto) mês, inclusive, contados a partir de la Declaración de Eficacia de este Contrato de Financiamiento, siendo: -----



Trad. nº 30.341/05

36

a) 21 (veintiún) Pagarés referents al Principal del Crédito mencionado en la Cláusula 1.1. correspondiendo cada un de ellos a 1/21 (un sobre veintiún) del Crédito efectivamente utilizado. ----

b) 21 (veintiún) Pagarés referentes a los Intereses debidos sobre el Crédito no amortizado. -----

18.4. Los Pagarés definitivos deberán contener autorización del Banco Central de la República Dominicana para utilización del mismo código de reembolso automático del CCR utilizado para el Pagaré anteriormente emitido por el valor de U\$S 64,925,939.18, para que pasen a instrumentalizar los débitos a ser hechos en el saldo deudor de este Contrato de Financiamiento. -----

18.5. En el caso de el Pagaré referido en el apartado 18.1 más arriba no ser substituido al término de la utilización del Crédito objeto de este Contrato de Financiamiento, y antes del vencimiento de la primera prestación de amortización del Principal, BNDES, mediante notificación con 30 (treinta) días de anticipo, podrá utilizarla para el recibimiento del valor efectivamente debido. -----

18.6. Al recibir los nuevos Pagarés de que trata esta Cláusula, estando ellos revestidos de todos

C.P.F. Nº: 024.672.837-04
I.S.S. Nº: 556.265-00
I.N.S.S. Nº: 10920947538
JUCERJA Nº: 42



JOSÉ ALVES
TRADUCTOR PÚBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. nº 30.341/05

37

los requisitos establecidos en el presente contrato de Financiamiento, BNDES devolverá a la REPUBLICA el Pagaré mencionado en el apartado 18.1. -----

CLAUSULA DECIMO NOVENA -- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA REPUBLICA -----

CLAUSULA DECIMO NOVENA -- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA REPUBLICA -----

19.1 - La REPUBLICA se obliga a presentar a BNDES, semestralmente, a partir de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Fianaciamiento, estipulada en la Cláusula Vigésima Cuarta, durante el período de ejecución del Proyecto, informe de acompañamiento fisicofinanciero emitido por empresa u organismo gubernamental encargado de la fiscalización y gerencia del Proyecto, en los términos del contrato Comercial. -----

19.2 - La REPUBLICA, con aquiescencia expresa del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, se compromete a no solicitar, en momento algún, la nueva disposición de escala de las obligaciones asumidas con BNDES. -----

19.3 - La REPUBLICA se obliga, además, a incluir sus obligaciones de pago consecuentes del Contrato



Trad. n° 30.341/05

38

de Financiamiento en su presupuesto anual, hasta que la Deuda se haya íntegramente liquidado. -----

CLAUSULA VIGESIMA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INTERVENTOR EXPORTADOR -----

20.1 - El INTERVENTOR EXPORTADOR se obliga a presentar, semestralmente, a partir de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiamiento, estipulada en la Cláusula Vigésima Cuarta, informe, elaborado en forma satisfactoria para BNDES, referente a las exportaciones de los Bienes y Servicios ("Informe") exportados en el período de 6 (seis) meses anteriores a la fecha prevista para la presentación del Informe, acompañado de parecer técnico emitido por empresa contratada en los términos del apartado (g) del ítem 4.1.1 de la Cláusula Cuarta, la que BNDES deberá haber aprobado previamente. -----

20.1.1 - El Informe deberá contener, entre otras informaciones juzgadas necesarias por BNDES, la relación de funcionarios colocados directamente en el Proyecto, discriminando nombre, cargo salario de referencia y respectivos encargos, así como la discriminación de los bienes y servicios exportados, con el valor y por ciento correspondiente en cada factura presentada a BNDES

JP.

C.P.F. Nº: 024.672.837-04
I.S.S. Nº: 556.265-00
I.N.S.S. Nº: 10920947538
JUCERJA Nº: 42



JOSÉ ALVES
TRADUCTOR PÚBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Professor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. nº 30.341/05

39

para la utilización del Subcrédito "A". -----

20.1.2 - El no cumplimiento por el INTERVENTOR EXPORTADOR de la obligación pactada en esta Cláusula, en hasta 90 (noventa) días contados desde la fecha de exigibilidad de tal obligación en los términos del apartado 20.1, acarreará la suspensión, por BNDES, de las liberaciones previstas en el ámbito del Contrato de Financiamiento. -----

20.2 - El INTERVENTOR EXPORTADOR se obliga, además, a comprobar a BNDES, hasta el 36º (trigésimo sexto) mes a contar desde la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiamiento prevista en la Cláusula Vigésima Cuarta, la efectiva exportación de Bienes por el monto mínimo equivalente a los 35% (treinta y cinco por ciento) del valor liberado del Subcrédito "A", mediante la presentación de los correspondientes Registros de Exportación - REs, a ser logrados por el INTERVENTOR EXPORTADOR por intermedio de SISCOMEX. -----

20.2.1 - Ocurriendo el descumplimiento de la obligación estipulada en el apartado 20.2 más arriba, el INTERVENTOR EXPORTADOR deberá pagar a BNDES una multa por el valor correspondiente a los



Trad. n° 30.341/05

40

100% (cien por ciento) de la diferencia apurada entre el monto mínimo exigido de exportación de Bienes, según el apartado 20.2 y aquél efectivamente comprobado. -----

20.3 - El INTERVENTOR EXPORTADOR se obliga, asimismo, a presentar a BNDES, semestralmente, a partir de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiamiento, estipulada en la Cláusula Vigésima Cuarta, durante el período de ejecución del Proyecto, informe de acompañamiento fisicofinanciero emitido por el IMIPORTADOR. -----

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCION. -----

21.1 - El Contrato de Financiación y las obligaciones oriundas del mismo serán regidos por la legislación brasileña. -----

21.2 - Se escoge el foro de la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, para dirimir cualesquiera controversias oriundas del Contrato de Financiación, excluyendo cualquier otro, por más privilegiado que sea, considerando, entretanto, que las Partes conservan la facultad de escoger cualquier otro tribunal que tenga jurisdicción con relación al BNDES. -----

Handwritten signature and initials.

C.P.F. Nº: 024.672.837-04
I.S.S. Nº: 556.265-00
I.N.S.S. Nº: 10920947538
JUCERJA Nº: 42

 **JOSÉ ALVES**
TRADUCTOR PÚBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. nº 30.341/05

41

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - CORRESPONDENCIAS. -----

22.1 - Cualquier comunicación relativa al Contrato
de Financiación deberá ser encaminada por carta,
fax o télex a las siguientes direcciones: -----

BNDES: -----

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL -

BNDES. -----

Area de Comercio Exterior. -----

Av. República de Chile nº 100 - 18º piso. -----

Río de Janeiro - RJ. -----

BRASIL. -----

CP: 20.139-900. -----

Teléfono: 55 21 2172-7200. -----

Fax: 55 21 2262-1470 /2220-8244. -----

REPUBLICA: -----

REPUBLICA DOMINICANA. -----

Sr. Juan Temistocles Montas. -----

Secretario Técnico de la Presidencia de la
República. -----

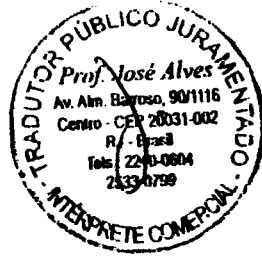
Puerta 15, 2º Nivel, Palácio Nacional - Avenida
México, esq. Dr. Delgado -----

Santo Domingo - REPUBLICA DOMINICANA. -----

Teléfonos: (809) 695-8030. -----

Fax: (809) 695-8432. -----

EXPORTADOR INTERVINIENTE: -----



Trad. n° 30.341/05

42

CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S. A. -----

Luiz Cláudio Martins Jordão. -----

Director. -----

"Praia de Botafogo" n° 300, 4° piso. -----

Rio de Janeiro, RJ. -----

BRASIL. -----

CP: 22250-040. -----

Teléfono: 5521-2211-8004. -----

Fax: 5521-2211-8081. -----

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA -- CESION. -----

23.1 - BNDES podrá ceder a terceros sus derechos y obligaciones previstos en el Contrato de Financiación, total o parcialmente; la REPUBLICA podrá ceder a terceros sus derechos y obligaciones resultantes del Contrato de Financiación, siempre que cuente con autorización previa, por escrito, del BNDES. -----

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - EFICACIA DEL CONTRATO. -

24.1 - La eficacia del Contrato de Financiación deberá ocurrir en el plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de firma y dependerá del cumplimiento, por la REPUBLICA, de las condiciones indicadas a continuación, debiendo el BNDES manifestarse sobre la implementación de las

MP.

12

C.P.F. Nº: 024.672.837-04
I.S.S. Nº: 556.265-00
I.N.S.S. Nº: 10920947538
JUCERJA Nº: 42



JOSÉ ALVES
TRADUCTOR PUBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. nº 30.341/05

43

mismas, después de examinar los documentos
presentados: -----

Comprobación de su ratificación por el Congreso
Nacional de la República Dominicana, evidenciada
por la promulgación del Poder Ejecutivo y por la
publicación en el órgano de la prensa oficial de la
República Dominicana,; y -----

presentación de parecer jurídico, debidamente
notarizado y consularizado, emitido en términos
satisfactorios para el BNDES por un consultor
jurídico indicado por la REPUBLICA y aprobado por
el BNDES, que certifique, entre otras informaciones
juzgadas necesarias por el BNDES: -----

(i) la capacidad legal de la REPUBLICA para
celebrar el Contrato de Financiación; -----

(ii) que las autorizaciones legales y
reglamentarias exigidas para la celebración y
formalización, inclusive con relación a la
representación, del Contrato de Financiación,
fueron obtenidas, incluso en lo relativo al Decreto
nº 581-02, de 31 de Julio de 2002, del Presidente
de la República Dominicana; -----

(iii) que las obligaciones asumidas por la
REPUBLICA en el Contrato de Financiación son
legales, válidas, eficaces, exigibles y



Trad. n° 30.341/05

44

ejecutables, no violando la Constitución ni tampoco cualquier ley o reglamento vigentes en la República Dominicana; y -----

(iv) los procedimientos y requisitos necesarios para la ejecución de sentencias judiciales extranjeras ante el Poder Judicial de la República Dominicana. -----

24.1.1. Será considerada como fecha de entrada en eficacia del Contrato de Financiación la fecha de la emisión de la declaración de eficacia por el BNDES ("Declaración de Eficacia"), lo que ocurrirá solamente después del cumplimiento, ante el BNDES, de todas las condiciones aquí establecidas para la eficacia del presente Contrato de Financiación. ---

24.2. Las condiciones para considerar eficaz, el presente Contrato deberán ser cumplidas dentro del plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la presente fecha, considerando que, transcurrido ese plazo sin que sean comprobadas ante el BNDES aquellas condiciones de eficacia, este Contrato de Financiación será automáticamente cancelado. -----

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - VIGENCIA DEL CONTRATO DE FINANCIACION. -----

25.1 - El Contrato de Financiación será válido por hasta 144 (ciento cuarenta y cuatro) meses, X

C.P.F. Nº: 024.672.837-04
I.S.S. Nº: 556.265-00
I.N.S.S. Nº: 10920947538
JUCERJA Nº: 42



JOSÉ ALVES

TRADUCTOR PÚBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. nº 30.341/05

45

contados a partir de la fecha de la Declaración de Eficacia, en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta, plazo en el cual, la REPUBLICA y el EXPORTADOR INTERVINIENTE deberán liquidar todas las obligaciones oriundas de este Contrato de Financiación, siendo este plazo automáticamente prorrogado en la hipótesis de no cumplimiento por la REPUBLICA o por el EXPORTADOR INTERVINIENTE de cualquiera de las obligaciones oriundas del Contrato de Financiación. -----

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES. -----

26.1 - Considerando que el BNDES no forma parte del Contrato Comercial, no podrá ser exigido del BNDES, con base en el Contrato Comercial, el cumplimiento de cualquier obligación prevista en el Contrato de Financiación; así como no podrá la REPUBLICA, con base en el Contrato Comercial, dejar de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato de Financiación. -----

26.2 - LA REPUBLICA no demandará judicialmente el BNDES ni presentará contestación judicial o extrajudicial, directa o indirectamente, contra el BNDES, con base en el Contrato Comercial, incluyendo, sin limitación, aquellas relativas a la



Trad. nº 30.341/05

46

compra, venta, uso y calidad de los Bienes y Servicios, o de cualquier otra relacion existente entre la REPUBLICA y terceros, debiendo la REPUBLICA cooperar, de buena fe, con el BNDES, en la hipótesis de que el BNDES sea accionando judicialmente por terceros con relación al objeto del Contrato de Financiación. -----

CIAUSULA VIGESIMA SETIMA - DISPOSICIONES GENERALES.

27.1 - El Contrato de Financiación podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes, mediante la formalización de adicional contractual, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios aplicables. -----

27.2 - El no ejercicio por el BNDES, por la REPUBLICA o por el EXPORTADOR INTERVINIENTE de cualquiera de los derechos previstos en el Contrato de Financiación no será considerado como renuncia o novación. Como contrapartida, dentro del ámbito del Contrato de Financiación, ninguna acción será considerada como renuncia a cualquier derecho, poder o privilegio. Los derechos de las Partes estipulados en el Contrato de Financiación son acumulativos y adicionales a cualesquier otros derechos previstos en la ley. -----

JP

C.P.F. N°: 024.672.837-04
I.S.S. N°: 556.265-00
I.N.S.S. N°: 10920947538
JUCERJA N°: 42



JOSÉ ALVES

TRADUCTOR PUBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. n° 30.341/05

47

27.3 - Si una de las cláusulas del Contrato de Financiación es considerada nula, anulable o ineficaz, las demás disposiciones permanecerán válidas y eficaces. -----

27.4 - Este Contrato de Financiación fue redactado en idioma portugués. Las Partes acuerdan que el presente Contrato de Financiación podrá ser traducido al idioma castellano, sin cargo para el BNDES, para ser sometido a la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana, conforme previsto en el ítem 24.1 anterior. En caso de dudas, controversia o litigio, prevalecerá el texto original en idioma portugués. -----

27.5 - Este Contrato de Financiación obliga a las Partes y sus sucesores, sea cual fuere su título. - Y, estando de acuerdo, firman el presente Contrato de Financiación en tres vías, de un mismo tenor y a un solo efecto, ante los testigos que también firman el presente. -----

Río de Janeiro, ____ de ____ de ____ . ---

Por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL - BNDES. -----

Nombre: - Cargo: - Nombre: - Cargo: -----

Por la REPUBLICA DOMINICANA, *Juan Temistocles MORTAS* -----

Nombre: - Cargo: *JUAN TEMISTOCLES MORTAS*
SECRETARIO TECNICO de la Presidencia

C.P.F. N°: 024.672.837-04
I.S.S. N°: 556.265-00
I.N.S.S. N°: 10920947538
JUCERJA N°: 42

 **JOSÉ ALVES**
TRADUCTOR PÚBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. n° 30.341/05

49

1. Nos reportamos al Contrato de Financiación mencionado, buscando la financiación (i) de hasta 100% (cien por ciento) de las exportaciones brasileñas de Bienes y Servicios, destinadas a la ejecución del Proyecto; y (ii) el pago de la prima de Seguro de Crédito a la Exportación a la institución responsable por su cobranza. -----
2. Los términos utilizados en este documento tienen el mismo significado que les fue atribuido en el Contrato de Financiación. -----
3. En la calidad de financiado, cumpliendo las condiciones estipuladas en el Contrato de Financiación, autorizamos irrevocablemente el BNDES a liberar directamente a la Constructora Andrade Gutierrez S. A. ("INTERVINIENTE EXPORTADOR"), en Brasil, en moneda brasileña, por cuenta y a la orden de la REPUBLICA, el valor de US\$ ____ (____ dólares estadounidenses), referente al embarque de los Bienes/prestación de los Servicios.
4. También autorizamos al BNDES que pague, a la institución responsable por la cobranza de la prima relativa al Seguro de Crédito a la Exportación, el valor relativo al premio del seguro de crédito a la exportación, correspondiente a 1.63735% (un entero con sesenta y tres mil setecientos treinta y cinco



Trad. n° 30.341/05

48

Por la CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S. A. -----

Nombre: - Cargo - Nombre: - Cargo: -----

Testigos: -----

1. Nombre: - Cédula de Identidad: - 2. Nombre: -

Cédula de Identidad: -----

ANEXO 1 - MODELO. -----

AUTORIZACION DE DESEMBOLO N° _____. -----

_____, ____ de _____ de _____. -----

Al Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social

- BNDES. -----

Area de Comercio Exterior - AEX. -----

Av. República de Chile, N°. 100 - 18° piso. -----

20139-900 - Río de Janeiro - RJ. -----

Brasil. -----

Ref.: Contrato de Financiación ("Contrato de
Financiación") celebrado entre el Banco Nacional de
Desarrollo Económico y Social - BNDES ("BNDES"), la
República Dominicana, por intermedio de la
Secretaría Técnica de la Presidencia de la
República ("REPUBLICA") y la Constructora Andrade
Gutierrez S. A., en la calidad de interviniente
exportador ("INTERVINIENTE EXPORTADOR"), el ____ de

____ de _____. -----

Estimados Señores, -----



Trad. n° 30.341/05

50

centésimos de milésimos por ciento) sobre el valor estipulado en el ítem 3 anterior, de acuerdo con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Financiación. -----

5. Declaramos que el crédito que deberá ser liberado, conforme los puntos 3 y 4 anteriores, corresponde: -----

(i) al pago del valor de los Bienes y/o Servicios suministrados y/o prestados por el EXPORTADOR INTERVINIENTE en el ámbito del Contrato Comercial, conforme factura n° _____, en anexo; y -----

(ii) al pago a la institución responsable por la cobranza de la prima relativa al Seguro de Crédito a la Exportación. -----

6. Otrosí, declaramos que la utilización del crédito es compatible con el cronograma de ejecución física y financiera del Proyecto, en la forma aprobada por el BNDES, y que tales recursos no serán aplicados en gastos que impliquen coste o resarcimiento de gastos que hayan sido o que puedan ser realizados por la REPUBLICA en moneda local o en terceros países. -----

Atentamente,
REPUBLICA DOMINICANA

Nombre: - Cargo:

Juan Ruiz
Juan Temístocles Moutón
Asesor Técnico de la Presidencia

C.P.F. N°: 024.672.837-04
I.S.S. N°: 556.265-00
I.N.S.S. N°: 10920947538
JUCERJA N°: 42



JOSÉ ALVES

TRADUCTOR PÚBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. n° 30.341/05

51

ANEXO II

DECLARACION DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA
DOMINICANA.

BANCO CENTRAL DE BRASIL.

[Dirección]

Departamentos: DERJN/DIREC.

Brasilia - Distrito Federal - Brasil.

Fax: 0055(61) 414.1864.

Teléfono: 0055(61) 414.1930.

c/c el Banco Nacional de Desarrollo Económico y
Social - BNDES.

Area de Comercio Exterior.

Jefe de Departamento- DECEX2.

Av. República de Chile, N°. 100 - 18° piso.

20139-900 - Rio de Janeiro - RJ.

Brasil.

Santo Domingo, ... de de

Estimados Señores,

Nos reportamos al Contrato de Financiación
celebrado el de de 2005, entre
el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social
- BNDES y la República Dominicana, representada por
el Secretario Técnico de la Presidencia de la
República Dominicana ("REPÚBLICA") con la



Trad. n° 30.341/05

52

intervención de la Constructora Andrade Gutierrez S.A., ("Contrato de Financiación"), a través del cual el BNDES se compromete a financiar la adquisición de los Bienes y Servicios a ser exportados de BRASIL a la REPUBLICA dentro del ámbito del Proyecto de construcción de tramos complementares del Acueducto de la Línea Noroeste para distribución de redes de abastecimiento de agua potable, en la República Dominicana ("Proyecto"), en hasta 100% (cien por ciento) del precio de los Bienes y Servicios a ser exportados de Brasil para el Proyecto. Los términos definidos y utilizados en este documento deberán tener el mismo significado que les fue atribuido en el Contrato de Financiación. -----

2. - Conforme dispuesto en la Cláusula 4.1.1 (j) del Contrato de Financiación, autorizamos el pago, automáticamente, en sus respectivos vencimientos, de los instrumentos de cobranza relativos a la totalidad de las obligaciones resultantes del crédito en cuestión, a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - CCR, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), firmado entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana. -----

C.P.F. N°: 024.672.837-04
I.S.S. N°: 556.265-00
I.N.S.S. N°: 10920947538
JUCERJA N°: 42



JOSÉ ALVES

TRADUCTOR PÚBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. n° 30.341/05

53

3. - También aceptamos, de acuerdo con el ítem 19.2, de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Financiación, el compromiso asumido por la República Dominicana, a través de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República Dominicana, de no solicitar, en ningún momento, el reescalonamiento de las obligaciones por ella asumidas junto a la República Federativa de Brasil, incluyendo el contrato en cuestión, lo que no afectará las normas del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI - Asociación Latinoamericana de Integración. -----

4 - Otrosí, aceptamos que los pagos de los intereses estipulados en la Cláusula 5.2 del Contrato de Financiación y demás cargas contractuales debidas durante el período de carencia (período anterior al inicio de la Amortización estipulada en la Cláusula 9.1) del Contrato de Financiación serán efectuados bajo el código de reembolso constante del pagaré global previsto en la Cláusula 18.1 del Contrato de Financiación, sin perjuicio del valor de cara de ese título. -----



Trad. n° 30.341/05

54

5 - De esta forma, informamos el número de referencia para reembolso de los instrumentos de cobranza: _____.

Atentamente, _____

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA. _____

Nombre: - Cargo: _____

Testigos: _____

1. Nombre: - Cargo: - 2. Nombre: - Cargo: _____

ANEXO III. _____

PAGARE. _____

Local y Fecha de Emisión. _____

N° _____.

Valor: US\$. _____

Vencimiento: _____.

Por el valor recibido, la República Dominicana representada por el Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana ("REPÚBLICA"), a través del presente instrumento, se obliga a pagar, incondicionalmente y por esta única vía de pagaré, al Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social - BNDES ("BNDES") o a su orden, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, o en otra plaza a elección del portador, el valor de U\$S 64,925,939.18

C.P.F. N°: 024.672.837-04
I.S.S. N°: 556.265-00
I.N.S.S. N°: 10920947538
JUCERJA N°: 42



JOSÉ ALVES
TRADUCTOR PÚBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Rio de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. n° 30.341/05

55

(sesenta y cuatro millones, novecientos veinticinco mil, novecientos treinta y nueve dólares estadounidenses con diez y ocho dos centavos), el

_____ de _____ de _____. -----

_____ (_____), _____ de _____. -----

Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana. -----

Obs: Este pagaré deberá contener, en su reverso, los siguientes textos: -----

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reembolso n° _____ " (indicado por la institución emisora). ---

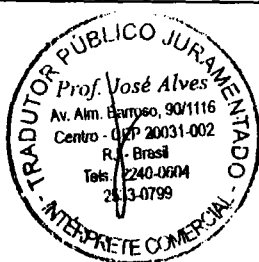
II) Este pagaré proviene de la exportación de bienes y servicios vinculados a la financiación destinada a la construcción de tramos complementares del Acueducto de la Línea Noroeste ("Proyecto"), en la República Dominicana, de acuerdo con el Contrato de Financiación firmado el ____/____/____. -----

País exportador: República Federativa de Brasil. --

País importador: República Dominicana. -----

Valor: US\$ -----

III) El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso mencionado en el ítem (I) anterior para



Trad. nº 30.341/05

56

el débito de todos las cargas que puedan incidir, aunque eventualmente, sobre los desembolsos efectuados al amparo de este pagaré, sin perjuicio de su valor de cara, hasta su vencimiento, incluyendo, pero no limitándose a: (i) intereses debidos durante el período de carencia, a ser determinados y cobrados semestralmente, de acuerdo con la Cláusula 5.2 del Contrato de Financiación; (ii) Comisión de Administración prevista en la Cláusula Sexta del Contrato de Financiación; (iii) Comisión de Compromiso estipulada en la Cláusula Séptima del Contrato de Financiación; y (iv) intereses por mora previstos en la Cláusula 14.5 del Contrato de Financiación. -----

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
(Identificar el firmante). -----

Nombre: - Cargo: -----

ANEXO IV. -----

PAGARE. -----

Local y Fecha de Emisión. -----

Nº -----

Valor: US\$. -----

Vencimiento: -----

7

C.P.F. N°: 024.672.837-84
I.S.S. N°: 556.265-00
I.N.S.S. N°: 10920947538
JUCERJA N°: 42



JOSÉ ALVES

TRADUCTOR PÚBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Interpretes
Comerciales Jurados del Estado de Río de Janeiro / ATP - RIO

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116
Centro - Río de Janeiro - RJ
CEP: 20031-002 - BRASIL
Tel.: 2240-0604 - Fax.: 2262-0898

Trad. n° 30.341/05

57

Por el valor recibido, la República Dominicana representada por el Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana ("REPUBLICA"), a través del presente instrumento, se obliga a pagar, incondicionalmente y por esta única vía de pagaré, al Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social - BNDES ("BNDES") o a su orden, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, o en otra plaza a la elección del portador, el valor de US\$ _____,00

(_____), el ____ de ____ de ____.

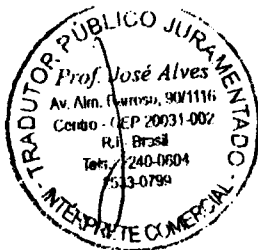
_____ (____), ____ de _____.

Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana.

Obs: Este pagaré deberá contener, en su reverso, los siguientes textos:

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reembolso n° _____ " (indicado por la institución emisora)

II) Este pagaré proviene de la exportación de bienes y servicios vinculados a la financiación destinado a la construcción de tramos complementares del Acueducto de la Línea Noroeste ("Proyecto"), en la República Dominicana, de



Trad. n° 30.341/05

58

acuerdo con el Contrato de Financiación firmado el
____/____/____. -----

País exportador: República Federativa de Brasil. --

País importador: República Dominicana. -----

Fecha del embarque/facturación de los Bienes/
Servicios..... -----

Valor: US\$.-----

III) EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
autoriza la utilización del mismo Código de
Reembolso para el débito de todos las cargas que
puedan incidir, aunque eventualmente, sobre los
desembolsos efectuados bajo el amparo de este
pagaré, hasta su vencimiento, incluyendo los
intereses debidos durante el período de carencia, a
ser determinados y cobrados semestralmente, de
acuerdo con la Cláusula 5.2 del Contrato de
Financiación, así como eventuales intereses por
mora, previstos en la Cláusula 14.5 del Contrato de
Financiación utilizando el Instrumento "PADRE"
(interés sobre pagarés). -----

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
(Identificar el firmante). -----

Nombre: - Cargo: -----

*** Nada más se contenia en el original que se há
presentado para traducir. -----

**CONTRATO FINANCIAMIENTO
DEUTSCHE BANK**

CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR

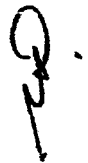
ENTRE

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

**Representada por
el Secretario Técnico de la Presidencia**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'D' followed by a vertical line and a small dot.

En Madrid a ____ de ____ de 2005.

En Santo Domingo a 17 de Junio de 2005.

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por el **Secretario Técnico de la Presidencia** (en adelante el "Acreditado") **D. Juan Temístocles Montás**, titular de la Cédula de Identidad número _____ debidamente autorizado por el Poder Especial número _____ otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española (en adelante el "Banco") debidamente representado por **D. Joaquín Santo-Domingo Cano** titular del Documento Nacional de Identidad número 2.601.206-K.

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en los siguientes Expositivos que a continuación se indican:

EXPOSITIVO I: En fecha 26 de Enero de 2005, se suscribió entre el **CONSORCIO AMPLIACIÓN ACUEDUCTO NOROESTE**, constituido por las empresas **Constructora Norberto Odebrecht S.A.** y **Constructora Andrade Gutierrez S.A.**, (en adelante "CONSORCIO") y el **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS** (en adelante "INAPA") de la República Dominicana, un Contrato Comercial para el desarrollo de un proyecto consistente en la ejecución de la ingeniería de detalle, suministro de materiales y realización y ejecución de los trabajos de la obra civil e hidráulicas para la ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste (en adelante el "Contrato Comercial").

EXPOSITIVO II: En el referido Contrato Comercial, el Consorcio se comprometió a gestionar el financiamiento de dicho proyecto mediante la obtención de créditos procedentes del Gobierno de Brasil a través del Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social (en adelante, "BNDES") y de un Crédito Comercial Complementario para asegurar la viabilidad financiera y su pronta ejecución.

EXPOSITIVO III: El precio total para la realización de los trabajos objeto del referido Contrato Comercial asciende a la suma de Ochenta y nueve millones, novecientos veinte y cinco mil novecientos treinta y nueve 18/100 Dólares USA (USD 89,925,939.18).

EXPOSITIVO IV: Que al objeto de financiar el 27.8 % del proyecto, el Acreditado ha solicitado al Banco la concesión de un Crédito Comercial por importe de Veinticinco millones de Dólares USA (USD 25.000.000,00).

EXPOSITIVO V: Que el Acreditado ha solicitado al BNDES la concesión de un Crédito complementario al Crédito Comercial descrito en el apartado anterior, por importe de Sesenta y cuatro millones, novecientos veinte y cinco mil novecientos treinta y nueve 18/100 Dólares USA (USD 64,925,939.18), que conjuntamente con el crédito solicitado al Banco completan la financiación del 100% del importe del Contrato Comercial.

Por tanto y entendiendo que el preámbulo que antecede forma parte integral de este Convenio de Crédito, las Partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO 1.- DEFINICIONES

1.1 En el presente Convenio de Crédito y sus anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto,

ACREDITADO: significa la República Dominicana, representado en este acto por el Secretario Técnico de la Presidencia con domicilio en Oficinas Gubernamentales, Santo Domingo (República Dominicana).

ARTICULO: significa el que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda.

BANCO: significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este Convenio de Crédito en España, 28046-Madrid, Paseo de la Castellana nº 18.

BNDES: Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social.

CONTRATO COMERCIAL: significa el Contrato Comercial suscrito el 26 de Enero de 2005 entre el CONSORCIO y el INAPA de la República Dominicana y sus aditivos, para el desarrollo de un proyecto consistente en el diseño, suministro y construcción de la 2ª Etapa del Acueducto de la Línea Noroeste.

COMPRADOR: significa el INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), como organismo contratante del Contrato Comercial.

CONSORCIO: El CONSORCIO AMPLIACIÓN ACUEDUCTO NOROESTE, constituido por las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Constructora Andrade Gutierrez S.A.

**CONVENIO 6
CONVENIO DE CRÉDITO:** significa el presente documento y sus anexos.

CREDITO: significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el Banco a disposición del Acreditado para la financiación parcial de la operación objeto del Contrato Comercial, conforme a las estipulaciones del presente Convenio de Crédito.

**CREDITO COMERCIAL
COMPLEMENTARIO:** significa el importe total de los recursos monetarios puestos por BNDES a disposición del Acreditado para la financiación del 72.2% del Contrato Comercial conforme a las estipulaciones del Convenio de Crédito Complementario.

DEUDA EXTERNA: significa cualquier endeudamiento de la Republica Dominicana por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.

- DÍA HÁBIL:** significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Londres, Nueva York y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.
- ENTIDAD SUPERVISORA:** significa la persona jurídica u organismo designada por el Comprador y aceptada por el Banco con el fin de controlar la correcta ejecución del Contrato Comercial, en el caso de que sea requerida.
- GASTOS LOCALES:** significa la parte del precio del Contrato Comercial, correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país, siempre que se justifique la necesidad de su concurrencia para la correcta ejecución del Contrato Comercial y se efectúen bajo la directa responsabilidad del Exportador, integrándose en el Contrato Comercial.
- INAPA:** Instituto Nacional de Agua Potables y Alcantarillado.
- MATERIALES EXTRANJEROS:** significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación objeto del Contrato Comercial, procedentes de un país distinto de República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del Contrato Comercial.
- EXPORTADOR:** significa el CONSORCIO.
- USD, US\$ ó DÓLARES:** significan dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ("dólares USA" o "USD", divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del Acreditado, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al Crédito.
- DIVISA:** cualquier otra moneda admitida a cotización en el mercado de divisas de Madrid.
- LIBOR:** significa, en relación a la tasa de interés variable, el tipo de interés en el Mercado Interbancario de Londres normal o indemnizatorio, entendido como aquel que publique la pantalla LIBOR de Reuters (en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%), alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposición solicitada por el Acreditado, para depósitos en que se haya solicitado la disposición en cuestión y plazo similar.
- 1.2** Siempre que se utilicen en el Convenio de Crédito los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

ARTICULO 2. OBJETO DEL CONVENIO

El Presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Banco, sujeto a las condiciones aquí indicadas, está dispuesto a conceder al Acreditado un crédito para financiar parcialmente el Contrato Comercial, en particular, los fondos se destinarán al pago del anticipo del Contrato Comercial.

ARTICULO 3. IMPORTE

En desarrollo a lo establecido en el Artículo 2 anterior, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidas el Banco concede al Acreditado un crédito por importe de Veinticinco millones de Dólares USA (USD 25.000.000,00).

Las disposiciones del crédito o, en su caso, la disposición del Crédito que se efectúe al amparo del presente Convenio deberán estar denominadas en Dólares USA. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.

ARTICULO 4. COSTE DEL CREDITO

4.1 INTERESES

El Crédito devengará diariamente intereses a favor del Banco, a una tasa de interés variable durante toda la vida del crédito, correspondiente al LIBOR del Dólar USA a 6 meses más un margen del tres coma setenta y cinco por ciento anual (3,75% p.a.) y que será satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada periodo de interés correspondiente. Dicha tasa de interés será comunicada al Acreditado por el Banco, semestralmente con anterioridad a cada vencimiento.

Los intereses se calcularán sobre el saldo de principal del Crédito efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al Banco por semestres vencidos, al vencimiento de cada período de intereses, coincidiendo cuando sea el caso, con la fecha en que proceda efectuar las correspondientes amortizaciones parciales de principal, según se determina en el Artículo 11.

4.2. COMISIONES

1) Comisión de Gestión

El Acreditado pagará al Banco una comisión de gestión del 0,75% (cero coma setenta y cinco por ciento) flat, calculada sobre el importe total del Crédito establecido en el Artículo 3, que se hará efectiva dentro de los 15 días siguientes a la comunicación del Banco con indicación de su importe.

2) Comisión de Estructuración

El Acreditado pagará al Banco una comisión de estructuración del 1,00% (uno por ciento) flat, calculada sobre el importe total del Crédito establecido en el Artículo 3, que se hará efectiva dentro de los 15 días siguientes a la comunicación por el Banco con indicación de su importe.

3) Comisión de Aseguramiento

El Acreditado pagará al Banco una comisión de aseguramiento del 4% (cuatro por ciento) flat, calculada sobre el importe total del Crédito establecido en el Artículo 3, que se hará efectiva dentro de los 15 días siguientes a la comunicación por el Banco con indicación de su importe.

4.3. IMPORTES VENCIDOS Y NO PAGADOS

- a) Todos los importes debidos por el Acreditado al Banco, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del Banco, a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales la tasa establecida en el Artículo 4.1 del Convenio, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.
- b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) del presente Artículo, será hecha efectiva por el Acreditado al Banco a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el Banco las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el Convenio.

ARTICULO 5. IMPUESTOS Y GASTOS

- 5.1 Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del Convenio y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al Crédito. A este respecto el Acreditado, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al Banco, en cada pago que efectúe como consecuencia del Convenio y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho de la República Dominicana o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.
- 5.2 El Acreditado pagará al Banco a su primer requerimiento, los gastos legales en los que el Banco incurra como consecuencia de la preparación, tramitación, ejecución y desarrollo del Convenio.
- 5.3 El Acreditado se compromete a efectuar todos los pagos derivados de las obligaciones asumidas en el Convenio, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el Acreditado estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el Acreditado pagará al Banco, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.
- 5.4 El Acreditado pagará al Banco a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio.

ARTICULO 6.- INSTRUMENTACIÓN DEL CRÉDITO

- 6.1 Para recoger el movimiento de los fondos del Crédito, el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito, a nombre del Acreditado, en la que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el ANEXO I al presente Convenio.
- 6.2 El saldo que presente la cuenta corriente de crédito aludida en el Artículo 6. 1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Acreditado frente al Banco.
- 6.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el Banco, será prueba definitiva ante el Acreditado así como ante cualquier instancia pública, privada o tribunal de justicia, de la deuda real del Acreditado frente al Banco, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el Acreditado.

ARTICULO 7.- PERIODO DE UTILIZACION DEL CREDITO

El Acreditado podrá disponer del Crédito concedido en un plazo de hasta 12 (doce) meses contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de disponibilidad establecidas en el Artículo 17.2. de este Convenio, a plena satisfacción del Banco.

Si una vez finalizado el período de utilización establecido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del Crédito, el Banco podrá autorizar discrecionalmente, previa solicitud del Acreditado, la utilización de las cantidades disponibles.

ARTICULO 8.- CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

- 8.1 Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al Crédito concedido, el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 17.2 para la plena efectividad del Crédito.
- 8.2 Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del Crédito se condiciona a que el Acreditado presente al Banco la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el Artículo 10.

8.3 Suspensión de pagos con cargo al Crédito

Sin perjuicio de lo señalado en los Artículos 8.1 y 8.2, el Banco podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al Crédito, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el Artículo 16.
- b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del Crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.
- c) Si el Banco constatare que los fondos utilizados con cargo al Crédito no se aplican a los fines previstos en el Convenio.
- d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del Contrato Comercial, salvo que el Banco haya aprobado previamente las anteriores situaciones.

- e) Incumplimiento por parte del Exportador de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el presente Convenio, así como las derivadas de las aprobaciones del Banco respecto del Crédito.
- f) Controversias o discrepancias entre el Exportador y el Comprador en relación con la ejecución del Contrato Comercial, que se diriman por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:
 - f.1 La parte demandante notifique al Banco haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al Banco por el Acreditado y/o el Exportador que ha sido retirado el arbitraje
 - f.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firme y definitivo a favor del Exportador.

ARTICULO 9.- PAGO AL EXPORTADOR DEL CREDITO

- 9.1 El 27.8 % del importe del Contrato Comercial, financiado con el presente Crédito, será pagado directamente al Exportador por el Banco, en la cuenta que éste mantendrá con el mismo, previa notificación al Acreditado, con fondos provenientes del presente Crédito.

ARTICULO 10.- FORMA DE DISPOSICION DE LOS FONDOS DEL CREDITO

- 10.1 El presente Crédito sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el Banco al Consorcio, con el fin específico de la financiación del 27.8 % del importe del Contrato Comercial en concepto de pago del anticipo. Queda expresamente establecido que la disposición, o en su caso disposiciones, con cargo al Crédito por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el ANEXO III al Convenio y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho ANEXO III se contemplan.
- 10.2 En todo caso, el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Consorcio dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al Banco de los documentos que dieran derecho a la utilización del Crédito; siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el Convenio y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las Autoridades competentes.
- 10.3- La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Exportador para producir las disposiciones con cargo al Crédito, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500).
- 10.4 La presentación por el Exportador al Banco de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del Crédito, constituye un mandato incondicional e irrevocable del Acreditado al Banco para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el Banco la disposición de que se trate, ~~quedará~~ automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del Acreditado frente al Banco por el importe que en su caso corresponda.

- 10.5 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del Banco, derivados de las estipulaciones del Convenio son potestativamente renunciados por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Acreditado, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Exportador de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10.1.

ARTICULO 11.- PERIODO DE AMORTIZACION DEL CREDITO

La o las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado serán amortizadas por el Acreditado en un plazo de cinco (5) años, mediante el pago de nueve (9) cuotas semestrales, iguales y consecutivas. El pago de la primera cuota se producirá a los doce (12) meses del "Punto de Arranque", tal y como se describe a continuación.

Se entenderá como Punto de Arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al Crédito, la fecha de realización de la primera disposición del Crédito. La primera amortización se producirá no más tarde del mes doce (12) desde la entrada en vigor del Convenio de Crédito.

La última amortización del crédito tendrá lugar cuarenta y ocho meses (48) después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

Las disposiciones que se realicen durante el período de disposición del crédito se incorporarán al calendario de amortización existente, a pro-rata del número de vencimientos de amortización pendientes de pago a dicha fecha.

En ningún caso podrá el Acreditado disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al Banco en virtud de este Convenio.

ARTICULO 12.- MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

- 12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Acreditado al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en Dólares USA en la cuenta que Deutsche Bank, S.A.E. mantiene en Deutsche Bank Trust Company Americas, New York.

Beneficiario:	Deutsche Bank SAE, Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta nº:	04410728
Con:	Deutsche Bank Trust Company Americas, New York
Dirección Swift:	BKTRUS33

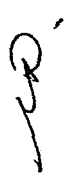
- 12.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio, en la moneda y domicilio indicados en el Artículo 12.1.
- 12.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco en el día hábil inmediatamente posterior.

- 12.4 No obstante lo indicado en los Artículos 12.1 y 12.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en Dólares USA libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

ARTICULO 13.- AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO

- 13.1 El Acreditado podrá en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso. La solicitud del Acreditado deberá obrar en poder del Banco, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.
- 13.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco estudiará la solicitud y procederá a su autorización según las Autorizaciones internas correspondientes. Asimismo el Acreditado resarcirá al Banco de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, que será debidamente Acreditado por el Banco. A tal efecto, la certificación que emita el Banco hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.
- 13.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 13.4 En todo caso, el Acreditado no podrá solicitar al Banco la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de Deuda Externa formalizada entre el Acreditado y el Banco.

ARTICULO 14.-LEY APLICABLE Y JURISDICCION

- 14.1 El Convenio se regirá en todos sus aspectos por la Ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y el Banco en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el Convenio, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid (España).
- 14.2 Así mismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Convenio deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los Contratos Comerciales contenidas en la legislación española.
- 14.3 El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente al Banco cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle
- 

ARTICULO 15.- INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO COMERCIAL

- 15.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del Acreditado frente al Banco, se hace constar expresamente la total independencia entre el Contrato Comercial y el Convenio, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el Acreditado formule o pueda formular contra el Exportador.
- 15.2 Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 15.1, el Acreditado hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al Banco cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del Exportador de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del Contrato Comercial y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el Banco haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10.4 y 10.5 y limitada la responsabilidad del Banco en la revisión de los mismos a la definida en el Artículo 10.3.

ARTICULO 16.- INCUMPLIMIENTO

- 16.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de la suscripción del presente Convenio.
 - b) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio.
 - c) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito Comercial Complementario.
 - d) Incumplimiento de cualquier Contrato Comercial de Deuda Externa celebrado por el Acreditado, o en el supuesto de que cualquier otro Contrato Comercial en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales Contrato Comerciales o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Acreditado en su fecha de vencimiento, todo ello en Contrato Comerciales, deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millón de dólares USA (US\$ 1.000.000).
 - e) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudieran impedir el desarrollo del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Acreditado.
 - f) Falsamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del Acreditado.
 - g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el Banco como el Acreditado manifiestan que según su conocimiento, no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del Contrato Comercial.

- 16.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el Artículo 16.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el Acreditado pagará al Banco, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al Banco, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.
- 16.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el Banco haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:
1. El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimiento no se hayan abonado.
 2. Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.
 3. El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.
- 16.4 La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.
- 16.5 La obligación del Banco de financiar el Contrato Comercial cesará de modo inmediato en los siguientes casos:
1. Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente Artículo.
 2. Cuando el presente Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.
 3. Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.
- 16.6 El no ejercicio por el Banco de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente Artículo 16, en modo alguno podrá ser invocado por el Acreditado como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del Banco al incumplimiento.
- 

ARTICULO 17.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CREDITO

- 17.1 El Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes.
- 17.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, será requisito indispensable para la plena efectividad del Crédito y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:
- a) Que el Banco haya recibido del Exportador una carta de compromiso, a través de la cual se comprometa a asumir ciertos deberes y obligaciones respecto del desarrollo del Contrato Comercial y su financiación.
 - b) Que las Autoridades oficiales dominicanas competentes hayan aprobado el Contrato Comercial, el presente Convenio y el Convenio Comercial Complementario en todos sus términos, que se haya producido la ratificación del Congreso Nacional para ambos Convenios.
 - c) Que el Banco haya recibido del Acreditado un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el Banco, en términos similares al ANEXO II al Convenio, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el Banco y/o las correspondientes Autoridades, en forma razonable.
 - d) Que el Banco reciba facsimiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al Acreditado, al Exportador y la Entidad Supervisora, en su caso, junto con una copia fehaciente de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferida para los actos que pretendan realizar. El Banco dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del Convenio con firmas coincidentes con los facsimiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.
 - e) Que el Banco haya recibido del Acreditado:
 - e.1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en el Artículo 5.2.
 - e.2 El importe de las comisiones de gestión, de estructuración y de aseguramiento aludidas en el Artículo 4.2.
 - f) Que a criterio del Banco no se haya producido una variación sustancial en las Condiciones de Mercado aplicables al Acreditado que impidan la plena disponibilidad de los créditos que financian el Contrato Comercial.
- 17.3 El Banco no estará obligado a facilitar la financiación objeto del Convenio si las condiciones señaladas en el Artículo 17.2 para la plena efectividad del Crédito no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del Convenio. Dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por el Banco por periodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del Banco.

ARTICULO 18.- EJEMPLARES E IDIOMA

- 18.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.
- 18.2 El idioma del Convenio es el castellano.

ARTICULO 19.- COMUNICACIONES

- 19.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Acreditado y el Banco en relación con el Convenio podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telex o telefax, dirigido a los indicativos así mismo reseñados.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al Banco, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el Banco, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

- 19.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telex y telefax, los siguientes:

- a) En el caso del Banco:

Gestión y negociación del presente CONVENIO:

Structured Trade & Export Finance

Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 Madrid (España)
Indicativo de telex: 23948 DBM E
Indicativo de teléfono: +3491 335 5561 / 1086
Indicativo de telefax: +3491 335 5891
Personas de Contacto: Joaquín Santo-Domingo / Cristina Revuelta

Administración del presente CONVENIO:

Dpto. de Administración de operaciones

Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 MADRID (España)
Indicativo de telex: 23948 DBM E
Indicativo de teléfono: +3491 335 5176 / 5972
Indicativo de telefax: +3491 335 5631
Personas de Contacto: Juan Fernández / Esther Pacheco

- b) En el caso del Acreditado:

Organismo: Secretaría Técnica de la Presidencia
Dirección: Palacio Nacional – Santo Domingo
Indicativo de telex:
Indicativo de teléfono:
Indicativo de telefax:
Persona(s) de contacto: D. Juan Temístocles Montás.

ARTICULO 20. DECLARACION DEL ACREDITADO

21.1.- El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana:

- a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.
- b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.
- c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la Legislación de su país para garantizar:
 - * Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna Ley, Norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,
 - * Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y
 - * Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.
- d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.
- e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.
- f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.
- g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la Legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado sometido, según la legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.
- h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato Comercial, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato Comercial, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

20.2.- Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del país del Acreditado.

20.3.- Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los periodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

20.4.- El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

ARTICULO 21.- CESIONES

21.1.- El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Contrato Comercial sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.

21.2.- El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

ARTICULO 22.- ANEXOS

22.1 El Convenio contiene los Anexos que a continuación se indican:

- a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
- b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el Acreditado.
- c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al Crédito.
- d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el Exportador

22.2 Los Anexos indicados en el Artículo 22.1 forman parte integrante del presente Convenio a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.

22.3 Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 22.2, toda alusión que se efectúe en el texto del Convenio a un artículo en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el Artículo 22.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del artículo en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

La República Dominicana representada por
el Secretario Técnico de la Presidencia

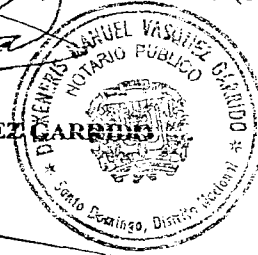
Deutsche Bank,
Sociedad Anónima Española

Juan Reel
17/6/05



YO, **DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO**, Abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que la firma que antecede fue puesta libre y voluntariamente por el señor **JUAN TEMISTOCLES MOTAS**, de calidades que constan en el presente documento, quien me afirmó que esa es la firma que acostumbra usar en todos sus documentos públicos y privados, por lo cual, debe dársele entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día Diecisiete (17) del mes de Junio del Año Dos Mil Cinco (2005).

[Signature]
DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
Notario Público



ANEXO I

**MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO
DE LA CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO**

De conformidad con la remisión efectuada en el Artículo 6. 1, en el presente ANEXO I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del Crédito a que se alude en el citado Artículo 6.1

1.- En la cuenta corriente de crédito se adeudarán los siguientes importes:

- a) El importe de los pagos que el Banco realice con cargo al Crédito, de conformidad con las estipulaciones del Convenio.
- b) El importe de los intereses que se devenguen a favor del Banco, por virtud de las disposiciones del Crédito.
- c) El importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del Banco.
- d) El importe de la comisión establecida a favor del Banco en el Artículo 4.2.
- e) El importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del Acreditado, de conformidad con las estipulaciones del Artículo 5.

2.- En la cuenta corriente de crédito se abonarán los siguientes importes:

El importe de cualquier reembolso que el Banco reciba del Acreditado de conformidad con las estipulaciones del Convenio, se imputarán:

- a) en primer lugar al pago de los costes judiciales (si los hubiera),
- b) en segundo lugar los gastos y comisiones,
- c) en tercer lugar a las indemnizaciones, si procedieran,
- d) en cuarto lugar al pago de impuestos,
- e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios,
- f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes
- g) y en séptimo y último lugar, al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto



ANEXO II

CERTIFICACION JURIDICA

D. (), Jefe del Servicio Jurídico de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,
 - a) Convenio de Crédito firmado por D. () en fecha (), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.
 - b) El instrumento de acreditación otorgado a D. () para firmar y ejecutar dicho Convenio.
 - c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades Dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito.
2. Que (....) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comercial por la República Dominicana.
4. Que D. () está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comercial mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna Sentencia, laudo, norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o Convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.
6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde la República Dominicana con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por la República Dominicana en virtud del Convenio de Crédito son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro Contrato Comercial de crédito.
7. Que la República Dominicana está sujeta al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito.
8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito y de cuantos actos en él se contemplan.

[Handwritten signature]

9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (....) en el Convenio de Crédito son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
10. Que la preparación y ejecución del Contrato Comercial de Crédito no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato Comercial de Crédito.

La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente Contrato Comercial, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.
12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.
13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del Artículo correspondiente del Convenio de Crédito, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito.
14. Que hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato Comercial de Crédito o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.
15. Que hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está a corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito .



Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [], a []
Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el Artículo 10.1 en el presente ANEXO se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, el Banco efectuará las disposiciones del Crédito.

1.- PAGOS AL EXPORTADOR:

Para el pago parcial del importe del Contrato Comercial, es decir, hasta USD 25.000.000 en concepto de pago del Contrato Comercial. Se efectuarán contra presentación al Banco de la correspondiente factura de anticipo. Los pagos y documentos que establezca el Contrato Comercial.

Además de los documentos que en cada caso se indican, el Exportador deberá presentar al Banco una solicitud de disposición por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.

En cualquier caso, la suma de las disposiciones con cargo al Crédito no podrá superar el importe de USD 25.000.000.



ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICION

DE: _____

A: DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Ref: Crédito suscrito con fecha entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representada por el Secretario Técnico de la Presidencia.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Artículos 9 y 10 del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de USD 25 millones correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha 26 de enero de 2005, entre el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) de la República Dominicana y el Consorcio Ampliación Acueducto Noroeste formado por las compañías Constructora Norberto Odebrecht SA y Constructora Andrede Gutierrez por importe de USD 88.880.000, que deberán abonar en la cuenta nº _____ a favor de _____.

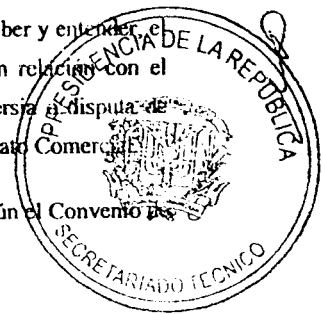
A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato Comercial.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito Comercial como condición para efectuar los pagos:

-Factura de Anticipo

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado:



**CONTRATO COMERCIAL PARA
LA AMPLIACION DEL
ACUEDUCTO DE LA LINEA
NOROESTE**

**CONTRATO PARA LA AMPLIACIÓN
DEL ACUEDUCTO DE LA LÍNEA NOROESTE**

ENTRE

**ESTADO DOMINICANO
(EL ESTADO)**

Y

**CONSORCIO AMPLIACIÓN ACUEDUCTO NOROESTE
(EL CONTRATISTA)**

**SANTO DOMINGO
26 de enero del 2005**

Contrato para la Ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste
Página No. 2

004

Entre:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el INGENIERO VÍCTOR DÍAZ RÚA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-020127407, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quien para los fines del presente documento se encuentra debidamente autorizado por su excelencia, el señor Presidente de la República, Doctor Leonel Fernández Reyna, de acuerdo al poder otorgado a tales fines y por la autorización emitida mediante el acta de la sesión ordinaria del Consejo de Administración del INAPA, quien en lo sucesivo se denominará EL ESTADO DOMINICANO, y,

De la otra parte, CONSORCIO AMPLIACIÓN ACUEDUCTO NOROESTE, creado de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 322, de fecha 2 de Junio de 1981, con domicilio en la Avenida Núñez de Cáceres No. 597, Edificio La Ibérica, 2do. Piso, La Castellana, en la ciudad de Santo Domingo, e integrado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, con domicilio social y oficinas principales en Praia de Botafogo 300, 8vo Piso, Rio de Janeiro, Brasil, debidamente representada por el INGENIERO ERNESTO SÁ VIEIRA BAIARDI, brasileño, mayor de edad, casado, portador del pasaporte brasileño número CM 213552, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; y por CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ, S. A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, con domicilio social y oficinas principales en Belo Horizonte, Brasil, debidamente representada por el INGENIERO ROBERTO GUIMARÃES PORTO, brasileño, mayor de edad, casado, portador del pasaporte brasileño número CL 760246, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, entidad que en lo adelante del presente documento se denominará "EL CONTRATISTA".

EL ESTADO DOMINICANO y EL CONTRATISTA, cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán las "Partes".

PREÁMBULO

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha reiterado su compromiso, junto a los gobiernos amigos, los organismos internacionales y la población, para trabajar conjuntamente en el mejoramiento de las condiciones sanitarias, el acceso universal al agua potable y la elevación de los índices de calidad de vida del pueblo dominicano.

POR CUANTO: En el marco de dicho compromiso, EL ESTADO DOMINICANO tiene como prioridad garantizar el abastecimiento integral de agua potable en la zona noroeste del país.

POR CUANTO: A tales fines, EL ESTADO DOMINICANO procedió a la construcción del Acueducto de la Línea Noroeste, actualmente en su fase final de ejecución, proyecto concebido para paliar y solventar la considerable escasez de agua potable que aquejaba la zona noroeste de la República Dominicana, particularmente las comunidades de Valverde, Santiago Rodríguez, Monte Cristi y Dajabón.

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO comprometido con el desarrollo de la zona noroeste ha solicitado a EL CONTRATISTA la ejecución de un nuevo proyecto, consistente en la ampliación de la cobertura del servicio de agua potable a las comunidades de la zona del noroeste del país, con miras a convertir en una realidad el suministro directo de agua potable a la población, mediante la adecuación de las redes de distribución secundaria y conexiones domiciliarias, situación que mejorará considerablemente los niveles de salubridad y calidad de vida de las

CONSORCIO ACUEDUCTO NOROESTE
ERNESTO SÁ VIEIRA BAIARDI
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO ACUEDUCTO NOROESTE
ROBERTO GUIMARÃES PORTO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Contrato para la Ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste
Página No. 3

comunidades pertenecientes a la línea noroeste, maximizando así el uso del Acueducto de la Línea Noroeste (en lo adelante el "Proyecto").

POR CUANTO: A tales fines, el INAPA mediante carta de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil cuatro (2004) solicitó al Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) un aumento del alcance del Contrato de Préstamo suscrito entre EL ESTADO DOMINICANO y el BNDES otorgado para la construcción del Acueducto de la Línea Noroeste con miras a destinarlo en la ejecución del Proyecto.

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO procederá, a través de LA ENTIDAD EJECUTORA y conjuntamente con EL CONTRATISTA, a la construcción de las obras tendentes a convertir en una realidad el suministro directo de agua potable a la población, bajo las condiciones y términos detallados más adelante en el presente Contrato.

POR CUANTO: LA ENTIDAD EJECUTORA será la responsable de someter por ante el Congreso Nacional el Contrato de Financiamiento a ser suscrito entre EL ESTADO DOMINICANO y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de la República Federativa del Brasil, y otras entidades financieras comerciales, que en lo adelante se denominaran (ENTIDADES PRESTAMISTAS).

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES LIBRES Y VOLUNTARIAMENTE
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.-

1.1. El presente Contrato tiene por objeto la contratación por parte de EL ESTADO DOMINICANO de los servicios de EL CONTRATISTA, para la realización y ejecución de los trabajos de la obra civil e hidráulicas tendentes a la ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste, conforme se detalla en el Alcance previsto en el numeral 1.2. del presente Contrato, así como el suministro de materiales y equipos a ser aplicados en la obra. La realización de los servicios acordados mediante el presente Contrato se llevará a efecto de conformidad con la Ingeniería de Detalles a ser elaborada por EL CONTRATISTA previa al inicio de construcción de cada obra que tomará parte del alcance de este Contrato, con base en los parámetros entregados por el INAPA, el Diseño Definitivo y los planos, especificaciones, presupuestos y demás documentos preparados por las Partes y que figuran detallados en el Artículo 2 como documentos integrales del presente Contrato.

1.2. El alcance previsto del presente Contrato comprende las siguientes obras para el abastecimiento de agua potable en las principales ciudades de la Línea Noroeste:

a) Redes de distribución Primaria y Secundaria conformada por tuberías de Hierro Dúctil, y/o PVC para:

- Ciudad de Mao – Provincia Valverde
- Ciudad de Esperanza – Provincia Valverde
- Ciudad de Navarrete – Provincia Santiago
- Ciudad de Montecristi – Provincia Montecristi
- Ciudad de Pepillo Salcedo – Provincia Dajabón
- Ciudad de Dajabón – Provincia Dajabón.
- Ciudad de Villa Vásquez
- Ciudad de Guayubín

CONSORCIO ACUEDUCTO NOROESTE
EMPRESA EJECUTORA
FUNDADA

CONSORCIO ACUEDUCTO NOROESTE
ROBERTO FORTO
DIRECTOR ADJUNTO DE OBRA

- b) Tanques de Distribución con sus respectivas aductoras de Hierro Dúctil en las siguientes localidades:

POBLACIÓN	VOLUMEN (m3)	ADUCTORA	
		diámetro	Long. (m)
Jaibón	1.500	300mm (12 pulg)	1.800
Villa Elisa	600	250 mm (10 pulg)	480
Villa Sinda	600	200 mm (8 pulg)	110
Villa Vásquez	1.000	300 mm (12 pulg)	80
Pueblo Nuevo	600	100 mm (4 pulg)	800
Caná Chapeton	600	200 mm (8 pulg)	490
Santa María	600	300 mm (12 pulg)	70

- c) Instalación de 32.000 acometidas domiciliarias distribuidas en las siguientes ciudades:

POBLACIÓN	NÚMERO DE ACOMETIDAS A INSTALAR
Mao	8.000
Esperanza	6.000
Navarrete	5.000
Montecristi	3.000
Pepillo Salcedo	1.000
Dajabón	3.000
Villa Vasquez	2.500
Guayubin	2.500
Otras ciudades	1.000

- d) Suministro de 55.000 Kit's de acometida domiciliaria (Medidor, caja y válvula) para que el INAPA pueda instalarlos en los lugares que considere más necesarios, de acuerdo a sus planes de abastecimiento y facturación.

Igualmente, el alcance previsto del Contrato comprende el suministro y montaje de tuberías y equipos electromecánicos de la Unidad de Emergencia en el Contraembalse de Monción, con capacidad instalada de 3.00 m3/s, así como la tubería de impulsión hasta la Estación de Tratamiento con diámetro de 1.500mm (60 pulg) de Acero e = 3/8" en Longitud de 1.160 m.

El conjunto de las actividades detalladas en el Alcance del presente Contrato será definido indistintamente como las "Obras".

Las Partes acuerdan que el Alcance previsto en el Contrato estará sujeto a las adecuaciones que las Partes consideren oportunas, sobre la base de las cantidades revisadas luego de la conclusión de la Ingeniería de Detalles; así como durante la ejecución de las Obras, en base con las cantidades reales ejecutadas en función de los imprevistos que pueden ocurrir.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

El Contrato está integrado por los documentos indicados a continuación, los cuales ambas Partes firman con el presente Contrato, cuyos términos y disposiciones constituyen obligaciones válidas oponibles a las Partes, y cuya prioridad será como sigue:

CONSORCIO ACUEDUCTO NOROESTE
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
COMUNITARIO

CONSORCIO ACUEDUCTO NOROESTE
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
COMUNITARIO

Contrato para la Ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste
Página No. 5

007

1. El presente Contrato;
2. Anexo 1: Diseño Preliminar;
3. Anexo 2: Criterios de Medición y Pago;
4. Anexo 3: Planilla de Precios a ser presentada durante la Ingeniería de Detalles;
5. Anexo 4: Condiciones Particulares FIDIC; y,
6. Anexo 5: Condiciones Generales FIDIC.

Las Partes acuerdan que en caso de ambigüedad o discrepancia en los documentos aquí indicados, primarán las disposiciones que contenga el documento que tenga primacía, según el orden de prioridad anteriormente indicado.

ARTÍCULO 3: PLAZO DE EJECUCIÓN.-

3.1. El programa de Construcción de las obras de Ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste prevé la realización de las Obras dentro de los 24 meses a partir de la fecha de inicio de los trabajos conforme definido en la Cláusula 6.2.

3.2 Cláusula Penal. Si ocurriere un retraso por causas imputables a EL CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo convenido para terminar los trabajos objeto de éste Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al Estado Dominicano la suma de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000.00) por cada día de atraso hasta un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato.

ARTÍCULO 4: MONTO, PRECIOS Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.-

4.1 Precios y Cantidades: El monto total del presente Contrato es de SETENTA Y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 79,850,000.00). El ESTADO DOMINICANO pagará al CONTRATISTA por la ejecución de la Ingeniería de Detalles, Suministro de Materiales y equipos y ejecución de las Obras objeto del Contrato, las sumas determinadas por el total de las unidades de trabajo ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la Planilla de Precios a ser presentada durante la Ingeniería de Detalles, según la siguiente distribución estimada:

GRUPO	DESCRIPCIÓN	PRECIO TOTAL (US\$)
01	MONTOS FIJOS	12.000.000,00
02	OBRAS DE TIERRA Y PAVIMENTACIÓN	17.500.000,00
03	EQUIPOS UNIDAD DE EMERGENCIA - ESTACIÓN DE BOMBEO CONTRA EMBALSE	3.600.000,00
04	REDES	4.000.000,00
05	ESTRUCTURAS DE CONCRETO	4.200.000,00
06	CRUCES DE REDES	850.000,00
07	TANQUES DE DISTRIBUCIÓN	2.200.000,00
08	OBRAS DE GEOTECNIA	30.000,00
09	SERVICIOS GENERALES	5.900.000,00
10	OBRAS COMPLEMENTARES	7.240.000,00
11	SUMINISTRO DE TUBERÍA Y ACCESORIOS CON A I U DIFERENCIADO	21.850.000,00
12	ESTACIONES DE BOMBEO DE LAS CIUDADES	480.000,00
	TOTAL GENERAL	79.850.000,00

CONTRATO PARA LA AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA LÍNEA NOROESTE
 ESTADO DOMINICANO
 REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO PARA LA AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA LÍNEA NOROESTE
 ESTADO DOMINICANO
 REPRESENTANTE LEGAL

Contrato para la Ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste
Página No. 6

008

4.2. Anticipo y capital de trabajo: Las obligaciones puestas a cargo de EL CONTRATISTA se encuentran condicionadas al pago de un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del Contrato.

4.3. Devolución del Anticipo: La devolución del Anticipo se hará mediante la reducción de las Certificaciones Provisionales en el mismo porcentaje del Anticipo, es decir, en un veinte por ciento (20%).

4.4. Forma de Pago: A efectos del pago del Anticipo, de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Definitiva, los importes certificados serán pagados en Dólares de los Estados Unidos de América. Las Partes acuerdan que LAS ENTIDADES PRESTAMISTAS pagarán directamente a EL CONTRATISTA, una vez la ENTIDAD EJECUTORA haya aprobado las facturas dentro de los plazos indicados para dichos fines en las Condiciones Particulares FIDIC.

4.5. Las Partes acuerdan que el cinco por ciento (5%) del monto total del Contrato será destinado para los servicios de Supervisión Técnica, si se consigue el financiamiento adicional para esta, que gestionará el CONTRATISTA; en caso que no se obtenga, lo asumirá el INAPA.

4.6 Plazos para Pago: Los pagos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Definitiva deberán hacerse efectivos por El ESTADO DOMINICANO dentro de los quince (15) días contados a partir de la emisión de las correspondientes certificaciones por parte del INGENIERO, conforme a la subcláusula 60.2 de las Condiciones Particulares FIDIC.

ARTÍCULO 5. REAJUSTE DE PRECIOS.-

5.1 Todos los pagos en dólares objeto del presente Contrato serán reajustados de acuerdo al Consumer Price Index (Índice de Precios al Consumidor) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Trabajo del citado país.

5.2 Las variaciones de todos los pagos, sean para los componentes locales o componentes de importación, serán hechas para todas las partidas de la Planilla de Precios y serán válidas durante toda la ejecución del Proyecto, y obedecerán a la fórmula de reajuste descrita a continuación:

$$Fr = \frac{CPI_n}{CPI_o}$$

En donde:

CPI = Consumer Price Index (Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América), publicado por el U.S. Department of Labor – Bureau of Labor Statistics, en el site de internet http://www.bls.gov/schedule/archives/cpi_nr.htm.

CPI_n, es el índice de referencia del CPI vigentes al mes anterior al mes de presentación de la certificación "n" (índices actuales).

CPI_o, es el índice de referencia del CPI vigente 30 días antes de la fecha de presentación de la Planilla de Precios.

5.3 El factor de reajuste Fr descrito arriba solamente será aplicable cuando fuere mayor de 1.00. En el caso que dicha fórmula presente resultado menor de 1.00, la misma no será considerada para efecto de cálculo.

CONSORCIO ACUEDUCTO NOROESTE
INGENIERO
DELEGADO DE OBRA

CONSORCIO ACUEDUCTO NOROESTE
INGENIERO
DELEGADO DE OBRA

Contrato para la Ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste
Página No. 7

003

ARTÍCULO 6: VIGENCIA DEL CONTRATO E INICIO DE LOS TRABAJOS.-

6. 1. El presente Contrato entrará en vigor plenamente a partir de la fecha de suscripción del mismo.

6. 2. El inicio de los trabajos así como el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de EL CONTRATISTA en el presente Contrato serán exigibles cuando se hayan cumplido las condiciones que se indican a continuación:

- a) Suscripción por parte del ESTADO DOMINICANO de los contratos de financiamiento con las ENTIDADES PRESTAMISTAS, así como la debida aprobación por parte del Congreso Nacional y cumplimiento de las condiciones precedentes por EL ESTADO DOMINICANO para el desembolso de los fondos; y,
- b) Pago del Anticipo indicado en el inciso 4.2 del Artículo 4.
- c) Suscripción por las Partes del Acta de Inicio de las Obras.

ARTÍCULO 7: FIANZAS Y SEGUROS.-

7.1 Fianzas:

(a) *De Cumplimiento:* El CONTRATISTA deberá entregar dentro de los treinta (30) días después de recibido el Anticipo, una fianza o garantía de cumplimiento del Contrato expedida por una compañía de seguros. El valor de dicha fianza o garantía será por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La fianza o garantía de cumplimiento permanecerá en vigencia hasta la fecha de Terminación Final de Obra. No obstante, el valor de la fianza o garantía se reducirá proporcionalmente al valor porcentual de las obras que hayan sido ejecutadas, conforme la emisión del Certificado de Entrega Parcial de Obra o de Terminación Final y a la emisión de éste.

(b) *Del Correcto Manejo e Inversión del Anticipo:* EL CONTRATISTA, en la fecha de pago del Anticipo, entregará una fianza o garantía expedida por una compañía de seguros a favor de EL ESTADO DOMINICANO, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anticipo, y una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días y renovable automáticamente hasta la amortización del mismo. Esta fianza o garantía se reducirá proporcionalmente con la amortización del Anticipo en un porcentaje equivalente al valor amortizado en cada Relación Valorada Mensual.

(c) *De la Conservación de Obras:* EL CONTRATISTA, antes de la cancelación parcial o total de la fianza o garantía de Cumplimiento del Contrato y una vez ocurrida la Entrega parcial de Obra o la Terminación Final de la misma, entregará una póliza de seguro de Conservación de Obras, por la estabilidad de la misma, expedida por una compañía de seguros, a favor de EL ESTADO DOMINICANO por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la obra entregada o terminada, y una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de la entrega.

7.2 Seguros:

(a) *Seguro Todo Riesgo ("ALL RISK"):* EL CONTRATISTA, dentro de los sesenta (60) días después de recibido el Anticipo, deberá contratar y mantener vigente, durante la ejecución de la obra un seguro todo riesgo "All Risk" para la obra, incluyendo errores u omisiones de ejecución, responsabilidad civil, accidentes, fenómenos naturales y conmoción interior por un valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 79,850,000.00).

(b) *Seguro de Transporte:* EL CONTRATISTA deberá mantener vigente pólizas de seguros para transporte, para asegurar el transporte de maquinaria de EL CONTRATISTA y de materiales, tanto para instalaciones como para la ejecución de la obra.

CONSORCIO ACUEDUCTO NOROESTE
ERNESTO SÁ VIEIRA BAIARDI

CONSORCIO ACUEDUCTO NOROESTE
[Firma]

(c) Póliza de Seguro Social y Accidentes de Trabajo: EL CONTRATISTA deberá mantener vigente durante toda la ejecución del Contrato las pólizas de seguro social y accidentes de trabajo que ampare a todos sus empleados y trabajadores en la obra.

7.3. En adición a la Fianza o Seguro de Fiel Cumplimiento prevista, y con el mismo propósito de garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar, conjuntamente con las Relaciones Valoradas mensuales, una fianza otorgada por una compañía de seguros de la República Dominicana equivalente al cinco por ciento (5%) del valor neto facturado, válida hasta la terminación definitiva de las obras.

ARTÍCULO 8. IMPUESTOS, EXONERACIONES Y LIBERACIONES.

8.1. EL CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, así como los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos del Contrato estarán exonerados del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, arbitrio, incluyendo, pero no estando limitado a, impuesto sobre la renta, impuesto a la transferencia de bienes y servicios (ITBIS), impuesto selectivo al consumo, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana, con la sola excepción del peaje en las autopistas y las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

8.2. EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar pagarán sus cuotas correspondientes al Seguro Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente Contrato.

8.3. EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar estarán exonerados del pago de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo ITBIS, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, así como los repuestos que dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de la Obra y/o para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el presente Contrato. Dichos materiales, equipos y maquinarias, podrán entrar sin restricciones en el país.

8.4. Asimismo, EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar estarán exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor, destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos.

8.5. Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicio al CONTRATISTA o las empresas integrantes del Consorcio o que lo lleguen a integrar en la ejecución de la obra a su cargo, en cumplimiento de este Contrato, estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos al llegar a la República Dominicana, con relación a sus efectos personales, incluyendo un automóvil durante su permanencia en el país. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales y de hogar no comprados para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y tal exoneración de pago de derechos de aduanas e impuestos internos continuará vigente durante su estadía en la República Dominicana.

8.6. Las maquinarias, equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes al CONTRATISTA y las empresas integrantes del Consorcio o que lo lleguen a integrar, como los de sus subcontratistas, como los de sus empleados

CONSORCIO ACUEDUCTO NOROESTE
ERNESTO SÁNCHEZ RAMÍREZ
PRESIDENTE

CONSORCIO ACUEDUCTO NOROESTE
[Firma]

Contrato para la Ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste
Página No. 9

011

extranjeros, se devolverán a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos que les sean aplicables.

8.7. Se hacen extensivas a los subcontratistas de EL CONTRATISTA y de las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, a requerimiento de éste, las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos, de acuerdo con las siguientes bases:

- A. Los subcontratistas dominicanos estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos sobre materiales y equipos que los subcontratistas necesiten importar para utilizar en la construcción del Proyecto.
- B. Los Subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios dominicanos estarán exonerados del pago del Impuestos a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para los bienes, materiales y servicios que suministren para la ejecución del Proyecto.
- C. Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que el CONTRATISTA y su personal extranjero.

8.8. LA ENTIDAD EJECUTORA será la responsable de someter este Contrato al Congreso Nacional para la aprobación necesaria de la exoneración impositiva contenida en este Artículo.

8.9. Si EL CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, los subcontratistas o los empleados de algunos de ellos tuvieran que pagar algún impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen o arbitrio objeto de este artículo, ya sea porque la aprobación del Congreso siga pendiente, o ésta haya sido rechazada, o por cualquier otro motivo, EL ESTADO DOMINICANO, a través de LA ENTIDAD EJECUTORA, estará obligado a pagar a EL CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, sus subcontratistas o a los empleados extranjeros de éstos, a través de EL CONTRATISTA las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, contra comprobante dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, el monto que hayan desembolsado por los conceptos antes enunciados. Este pago se hará a través del rubro 10.21 – Trabajos por Administración, del Anexo 3 – Planilla de Precios, según los criterios definidos en el Anexo 2 – Criterios de Medición y Pago, ambos anexos de este contrato.

8.10. En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la Aceptación Final, EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar se comprometen a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto, en una de las formas previstas en este artículo, de los equipos y materiales excedentes importados en exoneración, tanto de propiedad del CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar como de sus subcontratistas.

8.11. La ENTIDAD EJECUTORA se compromete a gestionar por cuenta del CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, los permisos de importación para toda maquinaria, equipo, repuestos, materiales, etc., que el CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar necesiten importar para la ejecución de la Obra, sin limitación alguna con respecto a su naturaleza. Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar los hayan solicitado.

ARTÍCULO 9: RETRASO EN LOS PAGOS E INTERESES.

CONSORCIO ACUEDUCTO NOROESTE
ERNESTO SÁVITA BAIARDI

CONSORCIO ACUEDUCTO NOROESTE
ERNESTO SÁVITA BAIARDI

Contrato para la Ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste
Página No. 10

9.1. En el caso de que los pagos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final no se efectúen dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de su certificación por parte del INGENIERO, el ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA, estará obligado a pagar intereses correspondientes al tiempo que dure el retraso de pago a la tasa anual "Prime Rate a seis (6) meses" incrementada por un *spread* de tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) durante el período de retraso del pago. Este pago se hará a través del rubro 10.21 – Trabajos por Administración, del Anexo 3 – Planilla de Precios, según los criterios definidos en el Anexo 2 – Criterios de Medición y Pago, ambos anexos de este contrato.

9.2. Se entiende por retraso de pago el lapso transcurrido a partir del vencimiento del plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de certificación por parte del INGENIERO conforme a lo establecido en el Art. 4.5 del presente contrato, hasta la fecha en que EL CONTRATISTA recibe el pago por parte de las ENTIDADES PRESTAMISTAS, siempre cuando el pago no se haya efectuado por causas imputables al ESTADO DOMINICANO o a la ENTIDAD EJECUTORA.

9.3. Si LA ENTIDAD EJECUTORA se retrasare en el pago de los montos indicados en Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final por un lapso de tiempo que exceda los sesenta (60) días, EL CONTRATISTA podrá suspender las Obras hasta que LA ENTIDAD EJECUTORA haya cesado en su incumplimiento de pago, mediante el pago de los montos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final y los intereses correspondientes.

ARTÍCULO 10: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PERÍODO DE GARANTÍA.-

10.1. RECEPCIÓN PROVISIONAL - Al concluirse la ejecución de las Obras objeto del presente Contrato, y realizados satisfactoriamente los Ensayos de Recepción prescritos, el CONTRATISTA deberá notificarlo al INGENIERO, con copia al INAPA. Esta notificación se considerará como una solicitud del CONTRATISTA al INGENIERO para que éste emita el Certificado de Terminación de las Obras y proceda a su Recepción Provisional, liberando las retenciones y fianzas o seguros otorgados mediante el presente Contrato, y en cambio, el CONTRATISTA entregará al INAPA la Fianza de la Conservación de Obras conforme descrito en el Artículo 7.1 (c). El período de Garantía es el mismo de la vigencia de dicha Fianza, o sea, trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de su entrega.

El INGENIERO deberá, dentro de un plazo de 21 días a partir de la fecha de dicha notificación, enviar al Contratista, con copia al INAPA, el Certificado de Terminación de las Obras, indicando la fecha en la cual, en su opinión, la Obra está terminada de acuerdo con el contrato, o bien dar instrucciones escritas al Contratista, especificando todos los trabajos que éste ha de realizar antes de emitir tal Certificado, incluyendo cualquier defecto de las obras que afecte la terminación de las mismas. Si transcurrido dicho plazo, LA ENTIDAD EJECUTORA no ha pronunciado ni emitido el correspondiente Certificado de Terminación de Obras y Recepción Provisional, se entenderá que la Recepción Provisional de las Obras ha tenido lugar. El CONTRATISTA entregará al INAPA la Fianza de la Conservación de Obras y empezará el período de Garantía.

10.2. El CONTRATISTA garantiza que las obras del proyecto cumplirán con los términos del Contrato y las normas aplicables en la industria. El CONTRATISTA corregirá las obras deficientes que no sean conformes a tales garantías, dentro de un plazo de un (1) año de la aceptación provisional de las obras del proyecto. La responsabilidad total y completa del CONTRATISTA no sobrepasará un monto equivalente al 10% del precio del contrato.

10.3. En caso de que LA ENTIDAD EJECUTORA decidiera ocupar o utilizar cualquier parte de las Obras antes de la conclusión total de las mismas, deberá emitir al efecto un Certificado de Recepción Provisional Parcial y Terminación Parcial de las Obras. En este caso, EL CONTRATISTA se compromete a terminar cualquier trabajo pendiente en las Obras recibidas.

CONSORCIO ACUEDUCTO NOROESTE
ERNESTO LA ROSA BAIARDI
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO ACUEDUCTO NOROESTE
ROBERTO PORTO
DIRECTOR ADJUNTO DE OBRAS

10

012

Contrato para la Ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste
Página No. 11

parcialmente, durante el periodo de mantenimiento y garantía. Dicho periodo de mantenimiento y garantía correrá a partir de la fecha de la Recepción Provisional Parcial.

10.4 RECEPCIÓN DEFINITIVA – El Certificado de Recepción Definitiva será entregado por el INAPA dentro del plazo de 28 días desde la terminación del Plazo o Plazos de Garantía, o tan pronto como se terminen, de acuerdo con los términos del Contrato, los trabajos ordenados en virtud de las Cláusulas 49 y 50 de las Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 11: TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato termina con la expedición del Certificado de Recepción Definitiva y el pago a EL CONTRATISTA de la totalidad de las obras ejecutadas o la resolución definitiva de cualquier eventual divergencia o conflicto entre las Partes.

11.1. En caso de que el Contrato fuera rescindido o terminado anticipadamente por EL ESTADO DOMINICANO, éste pagará a EL CONTRATISTA, además de los costos en que se incurra por causa de la terminación, una compensación calculada sobre la base de lo establecido en Cláusula 69 del Anexo 4 – Condiciones Particulares FIDIC, y una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor por ejecutar del Contrato, salvo cuando la terminación ocurra por causas imputables exclusivamente a EL CONTRATISTA.

11.2. Cuando ocurrieren situaciones o eventos no provenientes de culpa de EL CONTRATISTA que impidan, suspendan o afecten temporalmente la ejecución de los trabajos, relativos entre otras causas a fenómenos de la naturaleza, caso fortuito, fuerza mayor, conmoción interior, actos violentos o mal intencionados de terceros, huelgas, paros laborales, y otros eventos fuera del control del CONTRATISTA, sin que la presente enumeración sea limitativa, habrá lugar a la suspensión de los plazos de ejecución del Contrato y se procederá, en cuanto a reconocimiento de importe de gastos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 – Condiciones Particulares FIDIC. Si la suspensión ocurriera por causas imputables al ESTADO DOMINICANO o porque éste la ordenara, habrá lugar a la ampliación de los plazos de ejecución y al reconocimiento de importe de gastos generales además de la compensación indicada en la Cláusula 69 de las Condiciones Generales FIDIC.

ARTÍCULO 12: ENTIDAD EJECUTORA.

12.1. La ENTIDAD EJECUTORA es el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), organismo estatal que actuará en la ejecución de este Contrato como representante del ESTADO DOMINICANO, y que goza de autonomía funcional, personalidad jurídica y plena capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones por cuenta y en nombre del ESTADO DOMINICANO.

12.2. Este organismo actuará por sí solo con independencia, en calidad de ENTIDAD EJECUTORA, con relación a todos los derechos y obligaciones que en virtud del presente Contrato les son establecidas al ESTADO DOMINICANO pudiendo, en consecuencia, ejercer todas las acciones previstas en el Contrato.

12.3. INAPA será el organismo encargado y responsable de velar por la fiel ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 13: EL INGENIERO.

El INGENIERO será la persona o entidad oportunamente designada por ENTIDAD EJECUTORA para ejercer las atribuciones especificadas en el Contrato, o implícitas en el mismo, conforme a lo establecido en la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares del Contrato.

CONSORCIO ACUEDUCTO NOROESTE
ERNESTO ST. VIERL GAIARDI
RESPONSABLE LEGAL

CONSORCIO ACUEDUCTO NOROESTE
ROBERTO PORTO
DIRECTOR ADJUNTO DE OBRA

11

013

Contrato para la Ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste
Página No. 12

ARTÍCULO 14: DISCREPANCIAS. MEDIACIÓN. ARBITRAJE.

Toda controversia que surgiere entre las Partes en relación con el presente Contrato será dirimida y resuelta conforme a las disposiciones establecidas en las Sub-cláusulas 67.1, 67.2 y 67.3 del Anexo 4: Condiciones Particulares FIDIC.

ARTÍCULO 15. FINANCIACIÓN.-

15.1. EL CONTRATISTA ha adjuntado a su oferta una Carta de Intención de una potencial y posible financiación. Dicha Carta se establece que la financiación provendrá de un crédito a la exportación otorgado por el Gobierno de Brasil y de un crédito comercial de bancos privados.

15.2. A tales fines, EL CONTRATISTA hará sus mejores esfuerzos para presentar a LA ENTIDAD EJECUTORA una propuesta detallada de financiación, dirigida al ESTADO DOMINICANO, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la firma del presente Contrato.

15.3. Los términos y condiciones de dicho financiamiento se negociarán entre el ESTADO DOMINICANO y LAS ENTIDADES PRESTAMISTAS, para lo cual EL ESTADO DOMINICANO hará sus mayores y mejores esfuerzos en culminar de manera expedita dicha fase de negociación, así como la suscripción de los documentos que fueren necesarios para la formalización de dicho financiamiento.

ARTÍCULO 16. DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS.-

16.1. EL ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA pondrá en tiempo hábil a disposición de EL CONTRATISTA las áreas de terrenos necesarias para la ejecución de los trabajos, debidamente desocupadas, con facilidades de acceso, y libre de cualquier carga que pudiere obstaculizar su uso y disfrute pacífico por EL CONTRATISTA para la ejecución de las Obras, así como para el almacenamiento de las maquinarias y equipos. En ese sentido, EL ESTADO DOMINICANO mantendrá indemne a EL CONTRATISTA frente a cualquier demanda por parte de terceros por alegadas violaciones a la propiedad privada u otras causas relacionadas con la disponibilidad de los terrenos.

16.2. Se entiende por áreas necesarias, los terrenos que ocuparán o sobre los que se ejecutarán las Obras, las instalaciones y campamentos, los bancos de préstamo, las canteras y áreas de botaderos, las áreas para almacenamiento de las tuberías, maquinarias y equipos, así como cualquier otra área que sea necesaria para la ejecución y buena marcha de los trabajos.

16.3. EL CONTRATISTA no pagará suma alguna por el uso de los terrenos o áreas puestas a su disposición por EL ESTADO DOMINICANO, para y durante la construcción de las Obras, ni por la extracción ni depósito de materiales. En el caso de que EL CONTRATISTA no pueda hacer uso de los terrenos por cualquier causa, EL ESTADO DOMINICANO se obliga a indemnizar a EL CONTRATISTA y a liberarlo de cualquier responsabilidad derivada por lo anterior y los plazos que EL CONTRATISTA esté obligado a cumplir en el presente Contrato quedarán automáticamente prorrogados en un término igual a aquel en que no pudo hacer uso de los terrenos o de las áreas necesarias. ✕

ARTÍCULO 17. CESIÓN DEL CONTRATO.-

17.1. EL CONTRATISTA se reserva el derecho de ceder el presente Contrato, en todo o en parte, a sus empresas relacionadas, asociadas y afiliadas y sobre las cuales EL CONTRATISTA tenga un control de gestión. En el ejercicio de esta facultad, EL CONTRATISTA podrá ceder todos los

CONSORCIO ACUEDUCTO NOROESTE
ERNESTO SÁNCHEZ BAIARDI
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO ACUEDUCTO NOROESTE
ROBERTO PORTO
DIRECTOR ADJUNTO DE OBRA

Contrato para la Ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste
Página No. 13

derechos y obligaciones establecidas en el mismo, incluyendo las exenciones y exoneraciones impositivas indicadas en el Artículo 8 del presente Contrato. En caso de que alguna cesión fuese efectuada en los términos aquí indicados, EL CONTRATISTA remitirá a la ENTIDAD EJECUTORA una notificación por escrito informando que la cesión ha tenido lugar.

17.2. Excepto por las disposiciones establecidas en el 17.1, EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni parte de él, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier dinero que le corresponda o correspondiere cobrar, de acuerdo a dicho contrato, sin la previa aprobación por escrito de LA ENTIDAD EJECUTORA.

ARTÍCULO 18: FIANZA JUDICATUM SOLVI.-

Para el caso eventual de que surgiera cualquier acción litigiosa, disputa, controversia o diferencia entre las Partes, vinculada a los términos del presente Contrato o en cualquier otra acción relacionada, directa o indirectamente, con el mismo, EL ESTADO DOMINICANO renuncia, expresa e irrevocablemente, a requerir a cualquier tribunal apoderado y exigir el depósito por parte de CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A. o de CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ, S. A. (las "Constructoras") de la fianza "judicatum solvi", establecida por el artículo 16 del Código Civil de la República Dominicana, y por los artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil, para los extranjeros transeúntes que inicien acciones por ante los tribunales de la República Dominicana, en el entendido de que: (a) las Constructoras son unas instituciones plenamente solventes, con capacidad suficiente para resarcir sobradamente al ESTADO DOMINICANO de cualesquiera costos procesales u otros que pudieran derivarse de una posible litis; y adicionalmente, y, (b) el acceso a los tribunales de la República Dominicana para obtener una decisión expedita sobre sus pretensiones es un derecho consagrado y garantizado por la Constitución Dominicana a cualquier persona física o moral independientemente de su nacionalidad, origen o condición.

ARTÍCULO 19: LEY APLICABLE.-

Las Partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 20: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato las partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican a continuación, reputadas como las más recientes y consideradas como tales hasta tanto la parte que decida cambiar de domicilio, siempre en la República Dominicana, lo notifique por escrito a la otra mediante acto de alguacil.

EL ESTADO DOMINICANO	Procuraduría General de la República, Palacio de Justicia Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo, Calle Hipólito Herrera Billini, Santo Domingo, D.N.
EL INAPA	Edificio INAPA, Centro Comercial El Millón, ubicado en la Calle Guarocuya esquina Avenida Núñez de Cáceres, Santo Domingo Atención: Director Ejecutivo
EL CONTRATISTA	Torre Piantini, Oficina 201, 2º Piso, Calle Gustavo Mejía nº 106, esquina con Abrahan Lincoln, Santo Domingo, D.N. Atención: Ivelty Perez

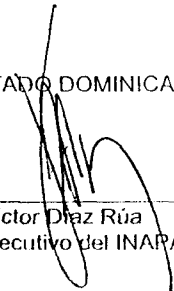
ROBERTO PORTO
DIRECTOR ADJUNTO DE OBRA

CONSORCIO ACUEDUCTO NOROESTE
ROBERTO PORTO
DIRECTOR ADJUNTO DE OBRA

Contrato para la Ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste
Página No. 14

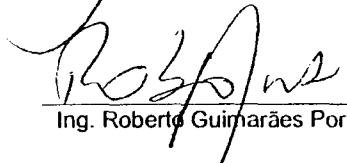
En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los 26 (veintiséis) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005)

POR EL ESTADO DOMINICANO


Ing. Víctor Díaz Rúa
Director Ejecutivo del INAPA

POR EL CONTRATISTA


Ing. Ernesto Sá Vieira Baiardi


Ing. Roberto Guimarães Porto

Yo, Dr. S. Augusto Gómez Sosa, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores Ing. Víctor Díaz Rúa, Ing. Ernesto Sá Vieira Baiardi e Ing. Roberto Guimarães Porto, cuyas calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron, declarándome bajo fe del juramento que las firmas puestas por ellos son las que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 26 (veintiséis) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).


Dr. S. Augusto Gómez Sosa
Notario Público



**ADDENDUM AL CONTRATO
COMERCIAL PARA LA
AMPLIACION DEL ACUEDUCTO
DE LA LINEA NOROESTE**



**ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA AMPLIACIÓN
DEL ACUEDUCTO DE LA LÍNEA NOROESTE**

ENTRE

**ESTADO DOMINICANO
(EL ESTADO DOMINICANO)**

Y

CONSORCIO AMPLIACIÓN ACUEDUCTO NOROESTE

**SANTO DOMINGO
9 DE JUNIO DEL 2005**

ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA LÍNEA NOROESTE DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2005, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL CONSORCIO AMPLIACIÓN ACUEDUCTO NOROESTE.

Entre:

De una parte, **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado a los fines del presente documento por el Ingeniero VÍCTOR DÍAZ RÚA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-020127407, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quien para estos fines se encuentra debidamente autorizado por su Excelencia, el señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, de acuerdo al poder otorgado a tales fines en fecha _____ y por la autorización emitida mediante resolución emanada del Consejo de Administración del INAPA, de fecha _____, que en lo adelante del presente documento se denominará "EL ESTADO DOMINICANO" o "INAPA"; y,

De la otra parte, **CONSORCIO AMPLIACIÓN ACUEDUCTO NOROESTE**, con domicilio en la Torre Piantini, Oficina 201, 2º Piso, Calle Gustavo Mejía No. 106, esquina con Abraham Lincoln, Santo Domingo, D. N., debidamente representado por el Ingeniero MARCOS DE CERQUEIRA LIMA MACHADO, brasileño, mayor de edad, casado, portador del pasaporte brasileño número CM 665362, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, y por el Ingeniero ROBERTO GUIMARÃES PORTO, brasileño, mayor de edad, casado, portador del pasaporte brasileño número CL 760246, todos domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quienes actúan en calidad de representantes legales, entidad que en lo adelante del presente documento se denominará "EL CONTRATISTA".

Cuando EL ESTADO DOMINICANO y EL CONTRATISTA sean designados de manera conjunta, se denominarán las "Partes".

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): En fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005), las Partes suscribieron un contrato para la ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste (el "Contrato") cuyo objeto es la contratación por parte de EL ESTADO DOMINICANO de los servicios de EL CONTRATISTA, para la realización y ejecución de los trabajos de obra civil e hidráulicas necesarias para la ampliación del referido acueducto, así como el suministro de materiales y equipos a ser aplicados en la obra (en lo adelante denominado "Proyecto"), el cual se enmarca dentro de la política gubernamental adoptada por EL ESTADO DOMINICANO frente a la población dominicana, en conjunto con los organismos internacionales y gobiernos amigos, de elevar los índices de calidad de vida del pueblo dominicano, mediante el mejoramiento de las condiciones sanitarias y el acceso al agua potable.

POR CUANTO (2): Atendiendo a las disposiciones del Artículo 15 del Contrato, EL CONTRATISTA ha realizado sus mejores esfuerzos a los fines de presentar a EL ESTADO DOMINICANO vía INAPA una propuesta detallada de la financiación del Proyecto para fines de su ejecución, arrojando como resultado positivo una propuesta de financiamiento del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social del Brasil (BNDES) por una suma ascendente a SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (US\$ 64,925,939.18) para las exportaciones de bienes y servicios desde Brasil, y para el pago de la prima de seguro de crédito a la exportación; así como una propuesta de financiamiento del Deutsche Bank, S. A. E. (Sociedad Anónima Española) por una suma ascendente a VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (US\$25,000,000.00) para los gastos a ser incurridos localmente durante la ejecución del Proyecto.

POR CUANTO (3): Las Partes reconocen que el incremento del monto total del financiamiento, así como del monto total del Contrato tienen como finalidad cubrir los gastos de supervisión técnica estipulados de conformidad con el numeral 4.5 del Artículo 4, atender los incrementos en los montos fijos estimados según numeral 4.1 del mismo Artículo, así como el pago del seguro de crédito a la exportación.

POR CUANTO (4): De conformidad con los términos del financiamiento propuesto por el Deutsche Bank, S. A. E. (Sociedad Anónima Española) a EL ESTADO DOMINICANO, se realizará un único desembolso por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000,000.00), el cual será destinado al pago del anticipo establecido en el numeral 4.2. del Artículo 4 del Contrato.

POR CUANTO (5): Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se hace necesario que las Partes suscriban el presente documento a los fines de adecuar el Contrato a los acontecimientos aquí indicados, particularmente en lo que se refiere al aumento en el monto total estipulado en el Contrato.

POR CUANTO (6): En cumplimiento de las disposiciones de la Ley 322 de fecha 2 de Junio de 1981, las Partes declaran que el CONSORCIO AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO NOROESTE se encuentra integrado por las sociedades comerciales extranjeras brasileñas CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A. y CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ, S. A.; y la sociedad comercial dominicana denominada PROYECTOS E INVERSIONES JOMASAMI, S. A.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Addendum al Contrato,

LAS PARTES, LIBRES Y VOLUNTARIAMENTE,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1): CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO AMPLIACIÓN ACUEDUCTO NOROESTE. En cumplimiento de la Ley No. 322 del 2 de Junio de 1981, las Partes reconocen que el CONSORCIO AMPLIACIÓN ACUEDUCTO NOROESTE se encuentra integrado por las empresas CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S. A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, con domicilio social y oficinas principales en Praia de Botafogo 300, 8vo Piso, Rio de Janeiro, Brasil, debidamente representada por los señores Ernesto Sá Vieira Baiardi y Marcos de Cerqueira Lima Machado, brasileños, mayores de edad, casados, portadores de los pasaportes números CM 213552 y CM 665362, respectivamente, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo; CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ, S. A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, con domicilio social y oficinas principales en Belo Horizonte, Brasil, debidamente representada por los señores José Carlos Marques y Roberto Guimarães Porto, brasileños, mayores de edad, portadores de los pasaportes brasileños números CG567097 y CL760246, respectivamente, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo; y, PROYECTOS E INVERSIONES JOMASAMI, S. A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y oficinas principales en la Calle Aristides García Gómez No. 11, Los Prados, Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada por su Presidente-Tesorero, el señor José Miguel Ureña Rosa, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0634327-0, con domicilio en la Calle Aristides García Gómez No. 11, Los Prados, Santo Domingo, República Dominicana.

ARTÍCULO SEGUNDO (2): RECONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA INCLUSIÓN EN EL MONTO DEL CONTRATO DE LA PARTIDA DESTINADA PARA SUPERVISIÓN TÉCNICA: Las Partes reconocen y aprueban que la partida destinada para Supervisión Técnica formará parte del monto total del Contrato, por lo que se modifica el numeral 4.5 del Artículo 4 del Contrato conforme se estipula más adelante.

ARTÍCULO TERCERO (3): INCREMENTO DEL VALOR DEL CONTRATO. Las Partes reconocen y aprueban que el incremento del monto total del financiamiento, así como del monto total del Contrato tienen como finalidad cubrir los gastos de supervisión técnica estipulados de conformidad con el numeral 4.5 del Artículo 4, atender los incrementos en los montos fijos estimados según numeral 4.1 del mismo Artículo, así como el pago del seguro de crédito a la exportación.

ARTÍCULO CUARTO (4): MODIFICACIONES AL CONTRATO: Las Partes consienten en modificar los siguientes artículos del Contrato, los cuales regirán de la siguiente manera, en el entendido de que los artículos, secciones y párrafos que no son expresamente modificados o eliminados mediante este Addendum, se mantienen vigentes, tal y como están redactados en el Contrato:

ARTÍCULO 1: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.-

1.1. El presente Contrato tiene por objeto la contratación por parte de EL ESTADO DOMINICANO de los servicios de EL CONTRATISTA, para la realización y ejecución de los trabajos de la obra civil e hidráulicas tendentes a la ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste, conforme se detalla en el Alcance previsto en el numeral 1.2. del presente Contrato, así como el suministro de materiales y equipos a ser aplicados en la obra. La realización de los servicios acordados mediante el presente Contrato se llevará a efecto de conformidad con la Ingeniería de Detalles a ser elaborada por EL CONTRATISTA, previo al inicio de construcción de las obras que forman parte del alcance de este Contrato, basados en los parámetros entregados por el INAPA, el Diseño Definitivo, los planos, las especificaciones, los presupuestos y demás documentos preparados por las Partes y que figuran detallados en el Artículo 2 como documentos integrantes del presente Contrato.

1.2. El alcance previsto del presente Contrato está basado en el diseño preliminar y limitado a las cantidades estimadas definidas en el Anexo 3 – Planilla de Precios y comprende las siguientes obras para el abastecimiento de agua potable en las principales ciudades de la Línea Noroeste:

- a) Redes de distribución Primaria y/o Secundaria conformada por tuberías de Hierro Dúctil, y/o PVC. La ubicación exacta de las redes en las ciudades será definida por las Partes en ocasión de la ingeniería de detalles;
- b) Tanques de Distribución con sus respectivas aductoras de Hierro Dúctil en las siguientes localidades:

POBLACIÓN	VOLUMEN (m3)	ADUCTORA	
		Diámetro	Long. (m)
Mao	600		
Esperanza	200		
Navarrete	100		
Jaibón	1.500	300mm (12 pulg)	1.800
Villa Elisa	600	250 mm (10 pulg)	480
Villa Sinda	600	200 mm (8 pulg)	110

Villa Vásquez	1.000	300 mm (12 pulg)	80
Montecristi	600		
Pueblo Nuevo	600	100 mm (4 pulg)	800
Cana Chapeton	600	200 mm (8 pulg)	490
Santa María	600	300 mm (12 pulg)	70
Dajabon	200		
Dajabon	100		

- c) Instalación de 48.410 acometidas domiciliarias distribuidas en las siguientes ciudades

POBLACIÓN	NÚMERO DE ACOMETIDAS A INSTALAR
Mao	14.760
Esperanza	10.090
Navarrete	9.730
Montecristi	2.350
Pepillo Salcedo	1.200
Dajabón	3.780
Villa Vasquez	4.940
Guayubín	1.560

- d) Suministro de 37.960 Kit's de acometida domiciliaria (Medidor, caja y válvula) para que el INAPA pueda instalarlos en los lugares que considere más necesarios, de acuerdo a sus planes de abastecimiento y facturación.
- e) Montaje de la tubería de hierro dúctil de Guayubín hasta Pepillo Salcedo y Dajabón, con diámetros de 600mm (24 pulg) y 500mm (20 pulg) con Longitud total de 58 Km, así como las obras de tierra, pavimentación, hormigón y demás servicios asociados a la instalación de tubería.

El conjunto de las actividades detalladas en el Alcance del presente Contrato será definido indistintamente como las "Obras".

Las Partes acuerdan que el Alcance previsto en el Contrato estará sujeto a las adecuaciones que las Partes consideren oportunas, sobre la base de las cantidades revisadas luego de la conclusión de la Ingeniería de Detalles; así como durante la ejecución de las Obras, en base con las cantidades reales ejecutadas en función de los imprevistos que pudieren presentarse.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

El Contrato está integrado por los documentos indicados a continuación, los cuales ambas Partes suscriben, cuyos términos y disposiciones constituyen obligaciones válidas oponibles a las Partes, y cuya prioridad será como sigue:

- 1- El presente Contrato (Modificado por el Addendum de fecha 9 de junio de 2005) y su Addendum de fecha 9 de junio de 2005;
- 2- Anexo 1: Diseño Preliminar (Modificado por el Addendum de fecha 9 de junio de 2005);

- 3- Anexo 2: Criterios de Medición y Pago (Modificado por el Addendum de fecha 9 de junio de 2005);
- 4- Anexo 3: Planilla de Precios (Modificado por el Addendum de fecha 9 de junio de 2005);
- 5- Anexo 4: Condiciones Particulares FIDIC (Modificado por el Addendum de fecha 9 de junio de 2005); y,
- 6- Anexo 5: Condiciones Generales FIDIC.

Las Partes acuerdan que en caso de ambigüedad o discrepancia en los documentos aquí indicados, primarán las disposiciones que contenga el documento que tenga primacía, según el orden de prioridad anteriormente indicado.

ARTÍCULO 4: MONTO, PRECIOS Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.-

4.1. Precios y Cantidades: El monto total del Contrato es de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (US\$ 89,925,939.18). EL ESTADO DOMINICANO pagará al CONTRATISTA por la ejecución de la Ingeniería de Detalles, suministro de materiales y equipos y ejecución de las Obras definidas en el Artículo 1 del Contrato, las sumas determinadas por el total de las unidades de trabajo ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en el Anexo 3 – Planilla de Precios del presente Contrato.

4.2. Anticipo y capital de trabajo: Las obligaciones puestas a cargo de EL CONTRATISTA se encuentran condicionadas al pago de un anticipo de VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000,000.00), equivalente al veintisiete punto ochenta por ciento (27.80 %) del monto total del Contrato.

No obstante, previo a la recepción del Anticipo, EL CONTRATISTA se reserva la facultad de iniciar los trabajos para la ejecución de las Obras, sin que ello implique renuncia por parte de EL CONTRATISTA a: 1) su derecho de exigir la entrega de los fondos por dicho concepto y, 2) paralizar los trabajos iniciados hasta el momento de la recepción efectiva del mismo.

4.3. Devolución del Anticipo: La devolución del Anticipo se hará mediante la reducción de las Certificaciones Provisionales en el mismo porcentaje del Anticipo, es decir, en un veintisiete punto ochenta por ciento (27.80 %).

En el caso de que el Anticipo se haya recibido con posterioridad al inicio de los trabajos, conforme a la facultad de EL CONTRATISTA de acuerdo al literal 4.2. del presente Artículo 2, la devolución del Anticipo se hará mediante la reducción de las Certificaciones Provisionales en el mismo porcentaje que representa el Anticipo del saldo total pendiente al momento de recepción del referido Anticipo.

4.5. Las partes acuerdan que la suma TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,035,000.00) serán destinados para los servicios de Supervisión Técnica.

ARTÍCULO 6: VIGENCIA DEL CONTRATO E INICIO DE LOS TRABAJOS.-

6. 1. El presente Contrato entrará en vigor plenamente a partir de la fecha de suscripción del mismo.

6. 2. El inicio de los trabajos así como el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de EL CONTRATISTA en el presente Contrato serán exigibles cuando se hayan cumplido las condiciones que se indican a continuación:

- a) Suscripción por parte del ESTADO DOMINICANO de los contratos de financiamiento con las ENTIDADES PRESTAMISTAS, así como la debida aprobación por parte del Congreso Nacional y cumplimiento de las condiciones precedentes por EL ESTADO DOMINICANO para el desembolso de los fondos;
- b) Pago del Anticipo indicado en el numeral 4.2 del Artículo 4; y,
- c) Suscripción por las Partes del Acta de Inicio de las Obras.

6.3. EL CONTRATISTA se reserva el derecho de iniciar los trabajos, previo al cumplimiento de la condición indicada en la letra (b) del numeral 6.2. del presente Artículo 6, sin que ello implique en forma alguna una renuncia por parte de EL CONTRATISTA de exigir el cumplimiento de dicha condición y/o suspender los trabajos iniciados hasta tanto sea cumplida dicha condición.

6.4. En caso de que EL CONTRATISTA decida iniciar los trabajos antes de la entrega del anticipo, el cronograma de actividades será definido por EL CONTRATISTA en coordinación con El INAPA y un nuevo plazo contractual podrá ser acordado por las partes a partir del pago del referido anticipo.

ARTÍCULO 7: FIANZAS Y SEGUROS.-

7.2. Seguros:

- (a) Seguro Todo Riesgo ("ALL RISK"): EL CONTRATISTA, dentro de los noventa (90) días después de haber recibido el Anticipo, deberá contratar y mantener vigente, durante la ejecución de la obra, un seguro todo riesgo "All Risk" para la obra, incluyendo errores y omisiones de ejecución, responsabilidad civil, accidentes, fenómenos naturales y conmoción interior por un valor equivalente al monto del Contrato menos los valores destinados para Supervisión Técnica.

ARTÍCULO 15: FINANCIACIÓN.-

15.4. Los recursos necesarios para la ejecución del Contrato serán cubiertos por los siguientes financiamientos:

15.4.1 la suma de US\$ 64,925,939.18 (SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS) proveniente del acuerdo de préstamo entre EL ESTADO DOMINICANO y El Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social del Brasil (BNDES) para las exportaciones de bienes y servicios desde Brasil, divididos en dos sub-créditos:

- 15.4.1.1 Subcrédito "A", hasta US\$ 63,880,000.00 (SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), correspondientes al 100% del precio de los bienes y servicios que se exportarán y que serán

pagados directamente del BNDES a la empresa exportadora por cuenta y orden de INAPA, conforme definido en el contrato de financiamiento; y

15.4.1.2 Subcrédito "B", hasta US\$ 1,045,939.18 (UN MILLON, CUARENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS), correspondientes al pago de la prima de seguro de crédito a la exportación y que serán pagados directamente del BNDES a la Aseguradora Brasileña de Crédito a la Exportación (SBCE) por cuenta y orden de INAPA, conforme definido en el contrato de financiamiento.

15.4.2 la suma de US\$25.000.000,00 (VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) proveniente del Convenio de Crédito entre EL ESTADO DOMINICANO y el Deutsche Bank S.A.E. (Sociedad Anónima Española) para cubrir los gastos a ser incurridos localmente durante la ejecución del Proyecto

15.5. El INAPA se responsabilizará por el pago de toda suma debida a EL CONTRATISTA, cuando la misma, previamente aprobada por El INAPA, no pueda ser cubierta por los Financiamientos del Proyecto, ya sea porque estos no pudieron hacerse operativos o porque los fondos de los mismos resulten insuficientes o se encuentren indisponibles.

ARTÍCULO 17. CESIÓN DEL CONTRATO.-

17.1. EL CONTRATISTA podrá ceder el presente Contrato, previa aprobación por escrito de INAPA, en todo o en parte, a sus empresas relacionadas, asociadas y afiliadas y sobre las cuales EL CONTRATISTA tenga un control de gestión. En el ejercicio de esta facultad, EL CONTRATISTA podrá ceder todos los derechos y obligaciones establecidas en el mismo, incluyendo las exenciones y exoneraciones impositivas indicadas en el Artículo 8 del presente Contrato.

ARTÍCULO QUINTO (5): CONTRATO PRINCIPAL: Las Partes acuerdan que este acto constituye un Addendum al Contrato para la Ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste, suscrito en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005), y que únicamente modifica los acuerdos que le contradigan, en el entendido de que todas las demás disposiciones permanecen vigentes. De igual modo, se modifican los Anexos 1, 2, 3 y 4 del Contrato, los cuales tendrán validez a partir de la firma de este documento.

ARTÍCULO SEXTO (6): TÍTULOS O ENCABEZADOS: Los títulos o encabezados incluidos en el presente Addendum no habrán de restringir en forma alguna la interpretación del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7): TÉRMINOS DEFINIDOS: A menos que se especifique lo contrario, los términos indicados en mayúscula en el presente Addendum tendrán el mismo significado estipulado en el Contrato para la Ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste de fecha 26 de enero de 2005.

ARTÍCULO OCTAVO (8): ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente Addendum las partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican a continuación, reputadas como las más recientes y consideradas como tales hasta tanto la parte que decida cambiar de domicilio, siempre en la República Dominicana, lo notifique por escrito a la otra mediante acto de alguacil.

EL ESTADO DOMINICANO	Procuraduría General de la República, Palacio de Justicia Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo, Calle Hipólito Herrera Billini, Santo Domingo, D.N.
EL INAPA	Edificio INAPA, Centro Comercial El Millón, ubicado en la Calle Guarocuya esquina Avenida Núñez de Cáceres, Santo Domingo Atención: Director Ejecutivo
EL CONTRATISTA	Torre Piantini, Oficina 201, 2º Piso, Calle Gustavo Mejía nº 106, esquina con Abrahan Lincoln, Santo Domingo, D. N.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 9 (nueve) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

POR EL ESTADO DOMINICANO:



Marcos de Cerqueira Lima Machado
Marcos de Cerqueira Lima Machado

Roberto Guimarães Porto
Roberto Guimarães Porto

Yo, Dr. Teófilo Severino y Payano Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores Víctor Díaz Rúa, Marcos de Cerqueira Lima Machado y Roberto Guimarães Porto, cuyas calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron, declarándome bajo fe del juramento que las firmas puestas por ellos son las que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 9 (nueve) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

Rui...
Dr. Teófilo Severino y Payano
Notario Público
Santo Domingo, D.N.
No. 2616854
Rd/232...
4/1/17 ms

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente.

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO el presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Pina Toribio', is written over a horizontal line.

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana